

EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD

**Tensiones entre la prevención, la persecución y
las soluciones no punitivas**



Equipo de transcripción

**Ana Clara Montañez
Brenda Benito
Bárbara Sosa**

Equipo de revisión

**Tamara Peñalver
Analía Ploskenos**

Edición

Violeta Misenti

Agradecemos los aportes que realizó Julieta Rey al programa

ISBN 978-987-46373-1-4





ÍNDICE

El abordaje de la violencia de género desde la política pública de seguridad

Presentación 1

Área de géneros 5

Módulo I 6

Paradigma de la gestión de la conflictividad. El rol de las políticas públicas de control y prevención de las violencias de género. Objetivos de la política de seguridad y de la política criminal.

Por Analía Ploskenos y Victoria Rangugni

- Historia del feminismo y sus demandas hacia los Estados. Lo punitivo y lo securitario como abordaje de las violencias. Introducción al análisis de las políticas públicas con enfoque de género.
- La problemática de la "seguridad/inseguridad". La seguridad como objeto de gobierno. La víctima como nuevo sujeto de atención/protección.
- El rol de las mujeres cis y personas LGBTQ+ en su intersección con las políticas de seguridad y la política criminal, desde una mirada democrática.

Módulo II 20

Expresiones de criminalidad y violencias de género. Problemas públicos: necesidad de su definición para la toma de decisiones.

Por Agustina Rodríguez y Julián Alfie

- Identificación de problemas públicos vinculados a la criminalidad y/o violencia de género.
- Las diversas expresiones de la violencia de género. Las violencias letales y la violencia sexual. Marco internacional de protección de DDHH.
- Las armas de fuego desde la problemática de género.



Módulo III 36

Planificación estratégica de políticas públicas de seguridad y criminal tendientes a prevenir e investigar la violencia de género.

Por Agustina Calabró y Franco Picardi

- La mirada desde las instituciones en casos vinculados a mujeres cis y personas LGBTI+ como víctimas y victimarias.
- Herramientas investigativas y experiencias en mercados criminales y violencias letales y crímenes por prejuicio. Trabajo coordinado entre fiscalías y fuerzas policiales.

Módulo IV 55

Construcción de información sobre conflictividades y violencias con perspectiva de género.

Por Eva Pavón Tolosa

- Información pública para la toma de decisiones en materia de delitos y violencias. Intervenciones basadas en información. Construcción de variables e indicadores.
- Fuentes de información pública disponibles: Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG), SNIC, fuentes judiciales, entre otros.
- Estado de sistemas de información a nivel subnacional. Estrategias de recolección de información cuantitativa y cualitativa.
- Información sobre victimización de mujeres cis e identidades no binarias. La necesidad de construir indicadores de criminalidad y violencias vinculadas al género.
- Experiencias regionales.

Módulo V 65

Violencias al interior de las fuerzas de seguridad. La violencia sexual como eje disciplinador.

Por Mariana Sirimarco

- Violencias al interior de las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales.
- Las fuerzas policiales y de seguridad como instituciones jerárquicas. La violencia sexual como estrategia de control, sumisión y disciplina.



géneros

El abordaje de la violencia de género desde la política pública de seguridad

El abordaje de la violencia de género desde la política pública de seguridad fue un programa de formación que organizamos desde el área de Géneros y desde el área de Políticas de Prevención Integral del Delito y las Violencias del ILSED.

Fue dictado entre los meses de octubre y noviembre del año 2022, y tuvimos la oportunidad de contar con participantes de distintas profesiones y de diversos países de América Latina, lo que enriqueció profundamente los debates sobre las temáticas que nos interesaban poner en discusión.

ILSED es una organización que trabaja en temas de seguridad a partir de una perspectiva democrática, desde la cual se pretende mejorar las políticas públicas para su eficacia y para su racionalidad, bajo el resguardo de las garantías constitucionales y de los derechos fundamentales de las personas.

Entendemos entonces que la idea de eficacia no puede ser dissociada del respeto de los derechos, y viceversa. Y este es nuestro punto de partida sobre cómo abordar la criminalidad y las violencias. El programa que presentamos, como así todas nuevas actividades e intervenciones, parten de esta premisa.

Consideramos que el diseño de una política de seguridad con perspectiva de género implica poner en crisis el modelo securitario clásico y actual, organizado en base a la producción de ideas desde una mirada cis heteropatriarcal, donde el hacedor de las políticas públicas tradicionalmente se identifica con un varón, relegando a las mujeres y personas LGBTIQ+ a espacios de víctimas o victimarias, sin mayor análisis.



Poner esto en tensión permite, entre otras cosas, pensar a las mujeres cis y personas LGBTIQ+ como productoras de política. Y también permite incluir variables interseccionales, necesarias para la comprensión de las múltiples categorías sociales que funcionan como factores de opresión y de discriminación sobre los grupos sobre los que interviene la política de seguridad. Nos referimos, por ejemplo, al análisis que implica integrar al género, la raza, la clase social, la nacionalidad y la religión, dentro del ámbito de los problemas públicos criminales.

Pensar las políticas públicas desde este lugar, es uno de los pasos para identificar los diversos factores de segregación y exclusión que subordinan y condicionan a las mujeres cis y personas LGBTIQ+, para diseñar e implementar estrategias y acciones situadas e inclusivas.

Sabemos que estos asuntos no se reducen solo a la formación de profesionales especializadas sino que se trata de procesos complejos que implican lograr el compromiso y la voluntad política de quienes toman decisiones; generar espacios de debate al interior de las instituciones; e introducir la perspectiva de género y el enfoque interseccional en sentido práctico y no de forma declamativa, con el fin de transformar las estructuras patriarcales de nuestras tareas y formas de trabajo y, en definitiva, de las políticas.

En función de lo anterior, al diagramar el contenido del programa, pensamos en poner en debate tres ejes centrales:

La violencia de género desde la gestión de la conflictividad social. Esto implicó poner en discusión conceptos en forma crítica y, por supuesto, en clave de género, en torno a las tradiciones punitivistas y policialistas que priman en nuestros ámbitos de trabajo cotidiano, y que muchas veces replicamos. No solo por el desmedido uso de la violencia estatal que implican, sino también por su demostrada ineficiencia para la gestión de las conflictividades reales entre las personas.

La eficacia de las políticas públicas de seguridad para las violencias de género desde una mirada democrática. Es decir, la necesidad de crear ideas para generar mejores resultados de las políticas, sin trastocar derechos fundamentales de las personas que están vinculadas a los problemas públicos criminales que involucran violencias de género, de diversa índole. La idea de eficacia ha sido tradicionalmente abordada desde los sectores más conservadores y debe ser resignificada desde una perspectiva de democracia.



La perspectiva de género en nuestras prácticas. Es así, que los contenidos fueron pensados para poner en debate prácticas concretas de las agencias estatales ejecutivas, de investigación criminal y de prevención de los problemas públicos criminales vinculados a la violencia de género.

Teniendo como norte estos ejes, contamos con la participación de docentes de diversos espacios profesionales que nutrieron las discusiones y contribuyeron a pensar nuevas ideas para el abordaje de nuestros temas.

Para poder registrar estas participaciones y ponerlas en valor es que decimos transformar nuestros encuentros en una publicación, con pretensiones de divulgación y de poner a disposición el debate, siempre necesario en nuestros espacios.

Entonces, lo que verán aquí son las reflexiones que hicieron los docentes a cargo de los encuentros, los cuales versaron sobre diversos tópicos:

Analia Ploskenos y Victoria Rangugni, revisitaron la historia del feminismo y sus demandas hacia los Estados. Luego, sobrevolaron la aparición del binomio “seguridad/inseguridad” como problema, como objeto de gobierno, y el rol de las proclamas y problemáticas de género en ello.

Agustina Rodríguez expuso sobre los compromisos estatales e internacionales en materia de derechos de las mujeres, ilustrando sobre los estándares en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias cometidas contra mujeres y LGBTIQ+, así como también la incidencia político criminal de estas directrices en el armado institucional de los Ministerios Públicos Fiscales.

Agustina Calabró y Franco Picardi dialogaron sobre crímenes por prejuicio y mercados criminales que involucran a mujeres trans, puntualmente el de venta de estupefacientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de nociones conceptuales sobre derechos de personas LGBTIQ+ avanzaron sobre la categorización de estas violencias; la necesidad de variar las formas de investigarlos; y las problemáticas que se observan en los ámbitos de las administraciones de justicia y policiales, para trabajar desde una mirada de género.



Julián Alfie ofreció algunos hallazgos en torno a la investigación que viene desarrollando el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) sobre violencias de género ejercidas a partir de la utilización de armas de fuego, con el aporte de información criminal sobre violencias letales a mujeres cis.

Eva Pavón Tolosa presentó algunos lineamientos generales sobre la planificación y gestión de la construcción oficial de información sobre violencias de género, y su impacto en materia de políticas públicas de seguridad.

En el último texto, Mariana Sirimarco introduce el abordaje del ejercicio violento de la actuación policial en su intersección con la violencia de género, especialmente sobre las mujeres policías, como parte constitutiva del ejercicio de ese poder. Su aporte a esta publicación responde al formato clásico de presentación de un artículo académico, en atención a su labor como investigadora independiente del CONICET.

Esperamos que esta publicación nos permita seguir poniendo en diálogo temas que nos interpelan, desde lo personal y lo profesional. Las prácticas institucionales no son pura inercia, sino que derivan de decisiones, a veces transparentadas, a veces no, desde lo macro y desde lo micro.

Tamara Peñalver - Directora Ejecutiva del ILSED

Analía Ploskenos - Directora del área de Géneros del ILSED

Octubre 2023



Área de Géneros

El área de Género(s) tiene como objetivo contribuir al estudio, análisis y diseño de las políticas públicas de seguridad democrática desde los enfoques y perspectivas feministas. El equipo de trabajo es interdisciplinario, integrado por profesionales y/o estudiantes avanzadxs de diferentes disciplinas tales como ciencia política, sociología, abogacía y seguridad ciudadana.

Dentro de las líneas de trabajo que desarrolla, se destacan:

- El modelo de seguridad democrática y los feminismos. Nos proponemos re-pensar los distintos enfoques sobre la cuestión securitaria en la región y en particular sobre las políticas de seguridad democrática en Argentina a la luz de la emergencia de los activismos feministas como sujeto público-político. En este sentido, este eje de trabajo se propone revisar los principales acuerdos de seguridad democrática (ASD) a la luz de las producciones teóricas, experiencias de gestión y activismos feministas a una década de su lanzamiento.
- Transversalización de las políticas de género a las políticas de seguridad. Este eje de trabajo tiene como objeto de investigación el relevamiento exploratorio de experiencias de políticas públicas de seguridad ciudadana tendientes a transversalizar la perspectiva de género al interior de las instituciones policiales y en las dependencias de gobierno de seguridad en Argentina.
- Gestión de la información sobre violencias por razones de género(s). Entendiendo que los datos son la base sobre las que deben diseñarse las políticas públicas, esta línea de trabajo se propone contribuir al diseño de mecanismos preventivos de las violencias por razones de género en base a información estatal, oportuna, pública y confiable.
- Políticas de prevención integral de las violencias de género(s) con foco en las masculinidades. Esta línea de trabajo tiene como meta aportar al debate sobre las políticas públicas de prevención de la violencia en atención a las masculinidades que ejercen violencias por razones de género en el país, apostando a la integralidad de estrategias estatales y comunitarias por fuera de las miradas dicotómicas y clásicas sobre el problema de la violencia de género(s).



MÓDULO I



Breve historia del feminismo y sus demandas al Estado

Lo punitivo y lo securitario como eje de “protección” Nuevas discusiones y viejos emergentes

Analía V. Ploskenos

Abogada por la Universidad de Buenos Aires, Master en “Sistema Penal y Problemas Sociales” por la Universidad de Barcelona, docente en grado y posgrado en la Universidad de Buenos Aires. Directora del área de Géneros del ILSED y colaboradora del INECIP. Autora de varias publicaciones en temáticas de política criminal, género y criminología.

Les propongo comenzar esta edición efectuando una revisión de la historia de los feminismos y sus demandas al Estado, para que podamos ver cómo las proclamas de estos movimientos no siempre fueron iguales. Esto nos va a permitir circunscribir las discusiones que surgirán a lo largo de esta y las siguientes charlas, vinculadas a las demandas de seguridad y su abordaje.

Aquellos que llamamos movimientos feministas surgieron a partir de los siglos XVII y XVIII, como forma de visibilizar los prejuicios existentes en torno a la inferioridad entre hombres y mujeres.

Me parece importante reponer cierta parte de estos discursos, especialmente en sus exhortaciones a los Estados, para mostrar que no siempre fueron lo mismo y que no siempre exigieron lo mismo. Especialmente en torno a las demandas de protección de las mujeres.

También creo fundamental señalar que, en parte del Siglo XVII, XVIII y gran parte del Siglo XIX, las demandas de los movimientos feministas a los Estados se vincularon con reivindicaciones concretas en materia de igualdad, ciudadanía y derechos políticos. La proclama específica por parte de las mujeres en el Siglo XVIII fue tener derecho al voto. Así se observó en la Revolución Francesa, en una época donde las mujeres estaban relegadas “naturalmente” al espacio de lo doméstico, a las cuestiones relativas a la reproducción sexual, a la subordinación y la superioridad con relación a los varones. Y entonces a las mujeres se las reconducía a una posición de exclusiva reproducción de su prole. Por lo tanto, quedaban reservadas, conservadas, cuidadas y privatizadas a los varones; a un espacio doméstico, privado, donde el Estado “nada tenía que hacer”.

Recordemos que en esta época, el recorte de ciudadanía estaba reservado para los varones, blancos, propietarios. En este contexto, la existencia de una desigualdad “natural” no era discutida pues estaba asignada por las funciones naturales y reproductivas de las mujeres, como mencioné. Como dato de color, entre los distintos pensadores de la época que encontramos defendían estas ideas estaba Rousseau, referente de la Revolución Francesa.



No obstante, surgieron voces como la de Mary Wollstonecraft, en Inglaterra, y Olympe de Gouges, en Francia, que plantearon la existencia de una división social estructurada en la educación, en la centralidad de la razón, atribuida a los hombres pero también a las mujeres. La bandera de ello será la proclama de las mujeres como entes racionales, en tanto ciudadanas, ya que detentaban derechos políticos. Por ello, una proclama central de estas mujeres, sufragistas, fue la importancia del derecho al voto.

Así, en el Siglo XVIII, las reivindicaciones feministas principalmente discurrieron entre la participación pública y política de las mujeres, y su plena ciudadanía a través del voto. Esto se fortaleció en mayor medida en el Siglo XIX, con mayor fuerza en EEUU, donde se obtuvo el voto femenino unos años antes que en Francia.

En 1920, en EEUU, ya las mujeres votaban y en Francia fue posible en 1945. En EEUU el feminismo sufragista, así se denominó este movimiento, logró obtener un mayor acompañamiento de la ciudadanía porque se apoyó hábilmente en dos movimientos sociales: en el abolicionismo, en temas de esclavitud, y en el puritanismo, en cuestiones de reforma moral. Así, el sufragismo estadounidense, que tuvo su carta fundacional con la Declaración de Seneca Falls en 1948, tuvo un mayor auge que el sufragismo francés. Aun así, ambos traccionaron para reivindicar la participación política de las mujeres. Vemos entonces que la igualdad entre varones y mujeres fue la bandera que tuvieron los primeros feminismos hasta entrados los años 50 del Siglo XX.

También surgieron, los menciono porque son importantes como emergentes, aproximadamente a mediados del Siglo XX, el feminismo negro y el socialista, éste último incluso algunos años antes. En este movimiento, la disputa giró en torno a qué tipo de trabajador era la mujer trabajadora. Por un lado, existía el planteo del hombre como trabajador oprimido y también como opresor en calidad de varón. Aquí el centro giró también en la lucha por la participación política, y por tanto pública, de las mujeres; por salir del ámbito de la domesticidad, por visibilizarse en calidad de trabajadora. Sobre el *black feminism* podemos mencionar rápidamente que, a los planteos contra la opresión, se sumaron los cuestionamientos de un punto de vista exclusivo de mujer blanca. No quiero simplificar estos argumentos que darían para una clase entera. Solo diré que los feminismos de esta época reivindicaron posiciones en torno a la igualdad, al acceso al trabajo y al voto. Incluso el feminismo norteamericano planteó que si las mujeres no podían votar no tenían por qué tributar, demostrando así una política activa de conciencia ciudadana.

¿Qué pasó a partir de mediados del Siglo XX? Surgirán distintas corrientes feministas, como el feminismo liberal, radical, cultural y el marxista. Hablar de todos ellos nos llevaría a varios encuentros. No obstante, sí me parece importante plantear que, así como en el movimiento sufragista la discusión radicó en torno a la igualdad con el varón y su superación a través de la participación política, a partir de estos años la discusión será por la identidad, en lo que implicó ser una mujer.



Hasta ese momento, el concepto de mujer estaba vinculado a una noción exclusivamente biológica, en torno a la genitalidad. A partir de aquí, y principalmente de la mano de Simone de Beauvoir - quien escribe un texto fundante que recogió gran parte de la problemática de la identidad, desde un área interdisciplinaria, y en respuesta a la lógica del texto de Hegel, "Amo y esclavo", el "Segundo sexo", así se llamó esta obra-, se problematizó el concepto de mujer, al discutir el anclaje biológico de esta definición. Despojando cuestiones propias de la biología y visibilizando el vínculo relacional con el varón, Beauvoir planteó que no se nace mujer, sino que se construye, y esto se hace a partir del lazo que se tiene con el varón; discute que la mujer sea mujer solo a través del reconocimiento de ese varón. Esto permitió comenzar a hablar sobre la categoría de género que, si bien no fue desarrollada por Simone de Beauvoir, puso en escena o en crisis la implicancia de ser una mujer y revolucionó todas las ideas culturales y sociales de la época, involucrando a gran parte de los movimientos feministas.

Al calor de ello surgió el feminismo liberal, relacionado con planteamientos en torno a la igualdad y a una profusa actividad legislativa; el feminismo radical, con fuertes cuestionamientos a una matriz de opresión estructural, que denominaron como patriarcado; feminismos socialistas, culturales, marxistas, negros. Todos ellos con proclamas reivindicativas que cuestionaban a un Estado opresor, por un lado, y negador de muchas violencias, por el otro.

Quiero señalar dos hitos centrales de esta época, por un lado, el lema de Kate Millet, "lo personal es político", que implicó demandas de los grupos de concienciación de mujeres en los 60' y 70', en torno a la organización de la domesticidad, los roles sociales asignados culturalmente a la mujer, la dependencia económica, entre distintos temas relativos a la estructura de dominación social. Se problematizó en esta época especialmente el espacio "natural" que se le asignaba a la mujer, el ámbito doméstico, como lugar de protección. El sostenimiento de estas ideas implicó tolerar el no control estatal o su no injerencia en esa privacidad, ya que todo lo que ocurría ahí era "privado" y, por lo tanto, el Estado no debía inmiscuirse.

El feminismo de esta época puso en tensión esta protección de la privacidad por falsa. Existía la creencia de que los espacios públicos eran los lugares de mayor peligro para las mujeres. No obstante, este feminismo visibilizó que los ámbitos de mayor desprotección, donde ocurrían las mayores violencias, eran los privados. En esas cuatro paredes ocurrían cosas y el Estado nada hacía. Es decir, las exhortaciones a los Estados exigieron "mirá lo que está sucediendo adentro", y también "mirá que lo que está sucediendo adentro es más peligroso que lo que está sucediendo afuera".

Y en otro orden, otro hito de la época fue la visibilización y la problematización del sistema de dominación estructural que se denomina patriarcado, revelado como el conjunto de instituciones de la vida pública y privada que explicaron y explican, históricamente, el sistema de dominación y opresión de las mujeres por sobre los varones, y que determina un esquema de infravaloración al rol social y político de unas por sobre los otros.



Betty Friedan, autora de la época, desarrolla una crítica de la domesticidad con la frase “ese malestar que no tiene nombre”. En momentos de posguerra mundial, donde hubo un freno a la educación de mujeres; un retraimiento de ellas hacia la domesticidad; una imposición de casamientos en orden al modelo de familia heterosexual; un regreso al “hogar” como destino natural, Friedan le otorgó nombre a ese malestar que relegaba a las mujeres a lo doméstico, a tener una identidad de “ama de casa”, que echaba por tierra las conquistas y disputas discursivas alcanzadas. Así, la crítica entre la distinción de lo público y lo privado se transformó en una bandera de reflexión y de lucha política dentro del feminismo de estos tiempos.

Desde los años 80´ en adelante, solo voy a mencionarlo, comienza a fortalecerse cierta literatura queer, desde los márgenes. El movimiento queer va a plantear, fundamentalmente, la discusión sobre el sistema binario que el feminismo oficial o institucional adoptó como único.

Luego de este rapidísimo recorrido por la historia de los feminismos y sus posiciones frente al Estado, me interesa retomar y focalizar en la problemática del Estado ausente en violencias al interior de los hogares, y en la falsa idea de que las mayores violencias sobre las mujeres ocurren en los espacios públicos. A partir de ello, en la definición de la categoría “víctima” por parte del discurso de cierto feminismo, y en la decantación del problema de seguridad/inseguridad. Para ello, voy a posicionarme en las propuestas de Tamar Pitch, en torno a la construcción de la categoría víctima por parte importante de la literatura feminista de los años 60´ y 70´ en adelante, especialmente en su comunión con el sistema neoliberal.

Pitch menciona que el paradigma de la opresión que gobernó las relaciones entre los feminismos entre los años 70´, donde la opresión se presentaba como el sistema de dominación estructural y subordinación de todas las mujeres, cedió lugar al paradigma de la victimización, tomando como sujeto de construcción discursiva a un modelo de buena víctima, construida desde el feminismo institucional, que se asienta en forma exclusiva en una mujer cis blanca que demanda la atención del Estado en el espacio doméstico no controlado y, especialmente, en las conflictividades sexuales que allí ocurrían. Pitch presenta a este tránsito, del paradigma de la opresión al paradigma de la victimización, como una cara especular del sistema neoliberal.

A partir de ello, la sexualidad de las mujeres, sus formas de opresión y la distinción que emerge entre autonomía /consentimiento, propio del abordaje de la violencia sexual, marcaron a nuestro criterio las disputas discursivas de la historia de los feminismos, alcanzando, inclusive, a las corrientes posmodernas.

Entonces, esta demanda de protección y de intervención estatal, que exhortó el feminismo radical luego derivado en institucional, abrevó en el brazo más duro del Estado -el derecho penal- y demandó la creación de políticas de seguridad en materia preventiva. Estas respuestas reactivas dejaron de ser un proyecto interno del feminismo para convertirse en una estrategia política convencional de cierto movimiento de mujeres, fundamentalmente del feminismo institucional/oficial.



Este sujeto político “víctima” -esto lo sometemos a discusión-, con el correr del tiempo se transformó en algo estático, sujeto a tuición, y, paulatinamente, pasó a ser un objeto de protección, perdiendo esa agencia que inicialmente los feminismos exigieron a los Estados, a partir de las demandas iniciales de igualdad.

Esta identificación y fijación de las mujeres cis exclusivamente como víctimas se mantiene cuando se enlaza la violencia de género con la inseguridad, porque sujeta a las mujeres a un único lugar de problematización del fenómeno. Solo aparecerán en tanto víctimas y sólo muy tangencialmente como infractoras, victimarias y muchísimos menos como hacedoras de políticas.

Esto genera que las mujeres, en su posición de víctimas, en su construcción como sujeto víctima, en sentido a lo expresado por Pitch, se transformen en la cara espejular de un modelo neoliberal que responde a una racionalidad utilitarista-individualista. Esta racionalidad se despojó de las construcciones colectivas propias del Estado de bienestar (en el sentido que sólo es posible el “sálvese quien pueda”), construyendo, por parte del Estado, una mirada preventiva de riesgos potenciales y reales, a la par de formatear “enemigos”.

Entonces, consideramos que esta cara espejular del modelo neoliberal corrió el eje de las violencias sociales y machistas y diluyó las responsabilidades colectivas por sobre las individuales.

A este análisis se suman una serie de ejes o cuestiones que sólo mencionaremos ya que, consideramos, requieren una fuerte problematización. Son distintos a simple análisis, pero se nutren de una misma lógica inicial y excluyente:

- Cómo son visibilizadas las personas LGBTQ+ frente al sistema penal;
- La construcción binaria de buena víctima vs. mala víctima; buena imputada vs. mala imputada.

Con relación a las personas LGBTQ+ , sólo lo mencionaré sin brindar detalles por el tiempo que tenemos, la problemática en torno al abordaje seguridad/inseguridad se ancla en una visión casi exclusiva, por parte de las políticas de seguridad y las políticas penales, de infractores.

Al respecto, podemos mencionar dos problemas concretos:

- La visibilización social parcial de las violencias letales en mujeres trans y travestis.
- La escasa producción de información criminal en torno a las violencias contra LGBTQ+.



Como ejemplo, con relación a las mujeres trans/travestis imputadas, una forma de receptarlas por parte de la construcción de información es a partir de los registros de violencias letales y de los registros de encarcelamiento, todo bajo el tamiz de la selectividad del sistema. La mayor parte de ellas, por su trayectoria de vida, por distribución de oportunidades de las estructuras sociales, recurren a oficios estigmatizados o actividades que rozan la ilegalidad o son ilegales y tienen incidencias leves, en materia delictiva, como es el microtráfico. Ante ello, desde la mirada LGBTIQ+ nos preguntamos: ¿cómo pensar la construcción de agencia? Especialmente cuando la inserción al Estado es, en innumerables ocasiones, a través de una imputación penal.

Por otro lado, resulta falsa la dicotomía entre buenas o malas víctimas o imputadas. Víctimas de las cuales no solo se espera que actúen de determinada forma, sino que si no actúan de la manera esperada, se las priva de la protección del sistema y, además, no se les cree. Existen estereotipos muy fuertemente arraigados por parte de las agencias de la administración de justicia frente a las víctimas no “esperadas”.

Son muchas las cuestiones y disputas que tenemos que dar y que pensar. Por último, quiero mencionar a modo de título, porque me gustaría dejarlo planteado, aunque lamentablemente no podamos profundizarlo por cuestión de tiempo, tenemos que repensar el lugar político en el que se ubica a la violencia de género; aún más, debemos debatir si ciertas violencias en esta materia pueden ser mediables y “solucionables”, a través de otros mecanismos no punitivos o esquemas securitarios. Es importante dar esa discusión: qué entendemos por violencia de género y qué soluciones por fuera de las lógicas securitarias/punitivas le damos a esas violencias. Como decía Baratta, más seguridad en derechos es lo que se necesita. Demos el debate.



Victoria Rangugni

Trabajadora social y Magíster en el Sistema Penal y Problemas Sociales por la Universidad de Barcelona. Es docente e investigadora del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Profesora Adjunta a cargo de la materia "Delito y sociedad", de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Es parte del consejo de redacción de la "Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales". Además, es autora de diversos artículos en materia de políticas de seguridad, sociología jurídica y criminología.

La apuesta de este encuentro es trabajar sobre la aparición de la inseguridad como problema, como objeto de gobierno, como algo que aparece en los últimos 25 años en nuestros contextos como problema nuevo que va de alguna manera a desbloquear una serie de consensos y acuerdos en torno a otros problemas, que incluso va a reemplazar.

No vamos a traer muchas certezas, sino la intención de poner en discusión alguna de las certezas que teníamos de antemano y que queremos que empiecen, en todo caso, a tambalear. Lo que queremos proponer es pensar el lugar que las discusiones y la perspectiva de género ocupan en relación al problema de la (in)seguridad. ¿Cómo se conforma el problema de la (in)seguridad? ¿Cómo aparece como problema a abordar? ¿Qué componentes tiene? ¿Qué componentes quedan por fuera de esa conformación? ¿Y qué efectos produce? Eso tal vez nos permita ver cómo esa configuración fortalece, tensiona y/o pone en cuestión las relaciones de género.

Entonces, para eso la propuesta es repensar el fenómeno de la seguridad y la inseguridad como problema. La emergencia de nuevos discursos, entramados institucionales, académicos, político institucionales que pretende abordar este fenómeno ¿Qué elementos lo componen? E, insisto, qué lugar ocupa en todo caso, la discusión, de los reclamos de los colectivos feministas en relación a estos temas y estas políticas.

En primer lugar, no dar por sentada la idea de que el problema de la inseguridad es un problema que estaba por ahí y que la mirada atenta de les científicas sociales, de les juristas y demás, encontraron, hallaron y empezaron a develar para tratar de comprenderlo. La inseguridad como problema reconocible aparece, al menos en Argentina, y entiendo que en otros países de la región, entre finales de los 90s y principios de los 2000. La aparición de este problema, de esa idea de inseguridad entendida como problema del que es necesario ocuparse, involucró una serie de transformaciones respecto de las verdades relativas con las que nos manejamos, incluso para quienes estudiamos estos fenómenos.

El problema de la inseguridad aparece enunciado como una irrupción, sobre todo en las grandes ciudades, que es consecuencia de un presunto incremento del delito, especialmente del delito urbano y de algunas violencias asociadas a esos delitos. Hay una idea en buena parte de la literatura que plantea que la inseguridad emerge como consecuencia del incremento de las violencias urbanas y que es necesario ocuparse de eso.



Por otro lado, también, en sintonía con esta explicación causalista, se esgrime que la inseguridad es un problema que aparece ante la ineficacia de las respuestas tradicionales frente al delito. Esas respuestas tradicionales, giraban en torno al protagonismo casi exclusivo de los sistemas penales y particularmente de un instrumento de esos sistemas penales, que es el encierro correctivo. Entonces, la inseguridad aparece explicada como consecuencia de dos causas fundamentales: el incremento de determinados tipos de delitos y la ineficacia de las respuestas tradicionales. La propuesta que queremos hacerles, es poner en suspenso esa explicación causalista y tratar de pensar qué otras transformaciones acompañaron ese desplazamiento para después preguntarnos: ¿qué lugar pueden tener las demandas de los feminismos, sus posiciones políticas, frente a ese “nuevo” problema? Esto nos sirve también para poner en cuestión eso que el problema de la inseguridad presenta como cerrado y luego revisar el lugar que allí se asigna a las mujeres y diversidades.

La primera cuestión, digamos, como punto de partida que podríamos decir que es epistemológico: no entender a la inseguridad como un objeto preexistente, sino más bien recorrer los procesos a través de los cuales la inseguridad se objetiva, es decir: llega a constituirse como un problema que nosotros reconocemos hace 25 años y, en algunos lugares, hace muchos menos. Pensemos que hace 15 años tampoco existía en Argentina un Ministerio de Seguridad, existía una Secretaría de Seguridad. Es decir, es fácil reconocer la aparición o jerarquización de entramados institucionales convocados para gobernar ese nuevo fenómeno que sería el fenómeno de la inseguridad. La pregunta es ¿cuáles fueron esos elementos que contribuyeron a que nosotros demos por sentado hoy que la inseguridad es un problema? Y, en todo caso, ¿podemos decir que la inseguridad es un problema análogo al problema propio del siglo XX, que era el problema del delito? Nuestro planteo es que no, que no se trata del mismo problema. En todo caso, tenemos que ver cuáles son las especificidades de uno y de otro para justamente ver qué es lo que caracteriza la problemática del delito entre la segunda mitad del siglo XIX y buena parte del siglo XX. En torno a qué gira el problema del delito y, por tanto, qué tipo de respuestas se proponen para controlarlo, para reducirlo.

Además, ¿qué lugar ocupan las relaciones de género en esa configuración del problema del delito? Y, cómo eso se transforma y deviene en otra cosa que es el problema de la inseguridad, respecto del cual también nos vamos a preguntar por el lugar que ocupan las discusiones en torno al género y qué efectos produce ese lugar.

Insisto, tratar de pensar qué consecuencias tiene esa objetivación para producir, generar determinados tipos de relaciones de género que son claramente desiguales.

Entonces, vamos a tratar de meternos en eso que entendemos como el problema del delito, característico de la segunda mitad del siglo XIX y buena parte del XX.



En la segunda mitad del siglo XIX de la mano, especialmente, del positivismo criminológico, la conceptualización del problema del delito giraba especialmente en torno a la figura del infractor. No utilizo lenguaje inclusivo porque la figura del infractor está construida claramente sobre la figura de un hombre, urbano y pobre, preponderantemente. Esa figura del infractor va a recibir una caracterización en términos de “delincuente”. Ese infractor joven urbano, pobre -cliente característico del sistema penal- no incluye a todos los infractores; esa figura de infractor -atravesado por la intervención selectiva del sistema penal y particularmente del encierro correctivo- va a ser definido como “delincuente”. Eso es propio del proceso de objetivación que le debe mucho a la criminología y que Foucault explica magistralmente.

La cárcel ocupa un lugar fundamental al objetivar exitosamente la figura del “delincuente”, al separar la idea de delincuencia del conjunto de infracciones, de ilegalismos, recortando un tipo particular de ilegalismo popular para convertirlo en delincuencia. La cárcel es central para crear ese objeto, que involucra una serie de figuras, personajes, prácticas, saberes específicos; que son distintos del delito en general, pero que también son distintos respecto de un problema emergente a finales del siglo XX, principios del XXI, que es el problema de la inseguridad.

Entonces, el “delincuente” -en esta construcción- es un infractor urbano, pobre (usualmente joven) que comete un delito (principalmente contra la propiedad). Ese problema del delito concentra determinados tipos de respuesta, hegemonizados por el sistema penal y por sus instituciones: la policía, la administración de justicia y la cárcel. Un tipo de autoridad claramente masculina, también en contraposición podríamos decir, a esa figura amenazante del delincuente, y un tipo de saber -preponderantemente es el saber jurídico y las ciencias de la conducta que le dan soporte a ese saber jurídico y ese derecho penal-: las voces autorizadas por excelencia para decir qué es el delito y qué es el delincuente y cómo abordar ese fenómeno.

Claramente el problema del delito en la segunda mitad del siglo XIX y hasta final del siglo XX es construido en estos términos. Esto va a ir cambiando hacia finales del siglo XX para desplazar el problema del delito y la delincuencia al problema de la inseguridad. El problema de inseguridad, no es un problema, en términos de objetivación, en términos de eso que aparece como dado, no es un problema análogo que cambia de nombre. La inseguridad refiere a fenómenos que pueden desbordar el delito, así como el delito abordado por los sistemas penales de la segunda mitad del siglo XIX y buena parte del XX, son producto de un recorte. Como dijimos, la noción de delito y delincuencia refiere solo a unos pocos delitos o a un tipo de delito, a los ilegalismos populares (aquellos ilegalismos con contenido político que la objetivación en términos de delincuencia permite neutralizar); ahora bien, un claro recorte también va a aparecer en la conformación del problema de la inseguridad. Entonces la inseguridad va a tener dentro de sí delitos propios de esa conformación decimonónica que son los delitos especialmente contra la propiedad, pero va a incorporar además una serie de conductas que sin necesariamente ser delito, pueden generar inseguridad, tanto es así que la primera literatura de abordaje de las políticas de seguridad ciudadana hablaban de conductas a gobernar a las que denominaban incivildades, es decir, esas conductas también propias de la vida urbana y de los sectores populares que afectaban el “orden” y que era necesario abordar, neutralizar o simplemente desplazar a otras geografías.



Entonces, la inseguridad aparece como un problema difuso y menos inmediato que el problema de la delincuencia -propio de finales de siglo XIX y buena parte del siglo XX- que era gobernada casi exclusivamente por el sistema penal. Cuando digo gobernada, quiero decir -muy sintéticamente- que era definida, abordada, institucionalizada casi exclusivamente por el dispositivo penal con el soporte central del saber jurídico y de las ciencias de la conducta subordinadas a ese saber jurídico. La inseguridad, en cambio, incorpora conductas que pueden no ser definidas por el código penal, que pueden ser definidas como sensibilidades, contravenciones, consumos específicos, ciertas amenazas difusas que tienen que ver siempre con la pobreza, con la marginación, con usos “inadecuados” del espacio público (de ahí las enormes discusiones que van a aparecer a finales de los 90 sobre la necesidad de cercar el espacio público, regular su uso, distinguir entre espacios de acceso público pero de gestión privada, incrementar la vigilancia), la circulación de personas, la interrupción de la circulación, la protesta social como parte de la inseguridad. Toda una serie de “peligros” que son de alguna manera más difusos, cambiantes que lo que enmarca la tipificación penal. Con elementos que también son novedosos, como sabemos la relación que los medios de comunicación mantienen con el problema de la inseguridad es una relación distinta a la que mantenían con el delito, porque generalmente la caracterización del delito estaba ligada una idea de “delincuencia individualizada”, formaba parte la fascinación de los medios de comunicación por el “delincuente” el cual no siempre, pero generalmente, tenía nombre y apellido. El ejemplo paradigmático para nosotros y nuestras latitudes es, por ejemplo, la figura del Petiso Orejudo – Cayetano Santos Godino-; es uno de los delincuentes “célebres” de la “historia criminal en Argentina”: una de las figuras más conocidas de ese proceso de individualización en la caracterización del delito que es distinto en relación al problema de la inseguridad.

La inseguridad es un fenómeno y más que individualizar, identificar individuos, lo que hace es señalar poblaciones: la inseguridad va a estar, por ejemplo, con la juventud urbana pobre, con cierta masculinidad y, siempre, con la pobreza. Entonces hay ahí un desplazamiento, que es importante señalar.

Junto con este desplazamiento, encontramos que hay un desplazamiento respecto del tipo de formas de abordaje de ese nuevo problema y, por tanto, el tipo de respuestas va atado a una situación que aparece en el diagnóstico, que es la ineficacia de las respuestas tradicionales en el control del delito. Esta centralidad del sistema penal va a explotar por los aires y va a emerger todo un campo de intervenciones que la literatura también en los años 90 llamó inicialmente “prevención extra penal del delito”, luego llamó “nueva prevención” y hoy reconocemos como “políticas de seguridad”.

Las políticas de seguridad son distintas a las políticas penales e involucran en buena parte aquello que se conoce como prevención del delito, pero ya no la prevención asociada a la función de la pena, sino la prevención del delito antes de que éste ocurra. Y ahí identificamos tres grandes ramas de la prevención que no se encuentran aisladas, sino que se encuentran muchas veces combinadas, pero que involucran, otra vez, una forma distinta de entender el problema: la prevención situacional ambiental, la prevención social y la prevención local comunitaria.



Lo que caracteriza este desplazamiento del protagonismo de los sistemas penales a nuevas formas de intervención es que no solo salen de la órbita del sistema penal, sino que en alguna medida cambian el nivel de intervención pública del ámbito nacional y provincial, a los ámbitos locales, pero también se desestatalizan. Van a haber nuevos actores, tanto comunitarios, no gubernamentales, de asociaciones, que van a reclamar y obtener un lugar a la hora de definir el problema de la inseguridad y a la hora de intervenir. Y también ganan lugar las empresas privadas. Son toda una serie de cambios que nos muestran que el problema de la inseguridad opera con otros recortes y también con otros focos, y que esos focos, si bien mantienen niveles de sesgo, recorte y discriminación, no son análogos a los contornos del problema del delito.

Claramente, una podría pensar y la literatura también se ha encargado de esto, que la aparición de estas nuevas formas de gobierno de la inseguridad debilitaron las estrategias tradicionales del control del delito y hay una tendencia a abandonarlas.

Por el contrario, vemos con mucha claridad y se ha escrito mucho sobre eso, que junto con estas nuevas estrategias descentralizadas, desestatalizadas en muchos casos, privatizadas, hipermercantilizadas, de cuidado de sí mismo, conviven las políticas tradicionales de control del delito, particularmente el uso de la cárcel, del encierro, de la represión policial, de la selectividad del sistema penal en su conjunto. Pero también muestran transformaciones de esa modalidad "tradicional", particularmente lo vemos el abandono de todo ideal correctivo, resocializador.

Queda claro, a 25 años vista, que la pretensión normalizadora del encierro ha sido prácticamente abandonada. Entonces, esa noción, que ha recibido distintos nombres durante el siglo XX: de corrección, disociación, redacción, reinserción, reintegración y demás, se organizaba en torno a la transformación de la conducta de aquel que era encerrado. El sistema penal se organizaba, bajo esa lógica, para atrapar un infractor y hacer con él algo que transformara su conducta; para "corregirlo", "reeducarlo". Es fácil reconocer ese *ethos* incluso en nuestra ley de ejecución penal que fue sancionada a finales del siglo XX (1996), dónde esa impronta está muy clara.

Con todos los problemas que esa argumentación tenía claramente, y el eterno fracaso de la prisión en la consecución de esos objetivos, ese *ethos* se mantenía fuerte. Sin embargo, lo que vemos hoy es su abandono, incluso en términos argumentativos, de esa pretensión de que el encierro corrija la conducta. Hay un énfasis cada vez más marcado en reclamarle al encierro mayor crueldad. Una lógica neutralizadora, de la prevención especial negativa, para incapacitar a las personas que pasan por la cárcel. Por eso los reclamos de condiciones más duras de detención, que haya cárceles más superpobladas, en peores condiciones de detención y por tiempos más prolongados.

Es un modelo -como nos explica David Garland- de carácter bifronte: por un lado una lógica de la auto-protección y del cuidado de sí mismo, enraizada en las políticas de seguridad neoliberales mercantilizadas tardomodernas, que convive con una lógica antimoderna -en palabras de un autor como John Pratt-, que gira sobre la figura de un "otro" que es amenazante y por lo tanto debe ser objeto de crueldad, de estigmatización y de segregación.



Algunas posiciones dentro de los feminismos, esto puede traer polémica y bienvenida sea, se han montado sobre esta avanzada punitivista para dar visibilidad a lo que permanecía totalmente opacado que eran las violencias de género. Apelando especialmente, a la función simbólica de la pena y haciendo uso de esa función en la medida permitía la visibilización y condena social y penal de esas violencias. Ese reclamo creo que también permitió construir un sentido acerca de lo inaceptable de esas conductas.

Pero también, entiendo yo, que esas políticas de punitivización tienen un límite o por lo menos no son suficientes y tienen además efectos “no deseados” que deberíamos rediscutir. Si bien fueron efectivos para visibilizar las violencias machistas (también y porque la selectividad del sistema penal dificulta extraer de los ámbitos privados estas prácticas y lograr la condena social), también es necesario repensar, en términos de los efectos que esas objetivaciones pueden producir. Entiendo que también pueden haber objetivado de manera lineal a las mujeres, especialmente, más que a otros colectivos, anclándolas en el rol de la víctima indefensa, que claramente se corresponde con situaciones recurrentes, pero que es necesario poner en tensión en términos de construcción social.

Justamente, en relación a las figuras que habitan el problema del delito y problema de la inseguridad, podemos decir varias cosas. En relación al problema del delito, las figuras centrales son la del “delincuente”, pero también, aparece la figura del “juez”, la del “policía” que en ocasiones aparecían apoyados por los médicos, como representantes jerarquizados de las ciencias de la conducta. Todos hombres que representaban, en ese modelo, las figuras del problema (el delincuente) y las autoridades que traían sus saberes y las soluciones (juez, policía, médico).

Con la emergencia del problema de la seguridad, como dijimos, si bien se desdibuja esa representación fuerte en torno al delincuente, la amenaza se asocia a grupos masculinizados. Pero fíjense que interesante que también van a aparecer otros saberes expertos y otras figuras: ya no sólo los portadores de saber jurídico penal. Y en el caso de Argentina, eso es bien interesante porque a nivel nacional se crea un Ministerio de Seguridad y de seis personas que encabezaron esa cartera, desde entonces, cuatro fueron mujeres con improntas muy fuertes, por distintos motivos.

Hasta hace muy poco tiempo, en el momento de creación del Ministerio de Seguridad en diciembre de 2010, fue designada Nilda Garré, luego hubo un periodo breve, de seis meses, a cargo de Puricelli, asumió Cecilia Rodríguez; en 2015 en el gobierno de Macri, Patricia Bullrich; en 2019 asume Sabina Frederic, hasta ser reemplazada por Aníbal Fernández. Es decir, también hay ahí un tema para pensar y para discutir. El desbloqueo del problema del delito y la emergencia del problema de la seguridad nos invita a pensar cómo los roles de género predominantes pueden ser puestos en tensión.



Entonces, por un lado, la figura del “experto” se transforma. Quiénes hablan de tasas de delito, de su ocurrencia, de los riesgos, de tipos de respuesta, de la mercantilización de la seguridad, de los tipos de policiamiento, incorporan el lenguaje económico al problema del delito, cuando el lenguaje predominante era el del sujeto, su conducta y su “desviación”. Y, junto con esta marea de nuevas figuras especializadas en materia de seguridad, también aparece con mucha fuerza, incluso podríamos decir antes, la figura de la víctima.

El momento bisagra en el contexto argentino en relación a la aparición de la víctima lo ubicamos con la aparición de Blumberg, que implica que una figura que había sido totalmente desdibujada, casi podríamos decir opacada, aparece como figura autorizada no sólo para reclamar nuevas respuestas, sino para ubicarse como especialista con capacidad de interpelar a los poderes públicos y decirles qué y cómo tienen que abordar el problema, e incluso posicionarse en el campo de la disputa política a partir de su lugar de víctima de la inseguridad.

Ese rol protagónico de las víctimas claramente es novedoso en este esquema. Garland nos hablaba de ello en *La Cultura del Control* con mucha claridad. Y ahí creo que también hay un lugar privilegiado para pensar el lugar de las relaciones de género en torno a la construcción de las víctimas, reales o potenciales, reales o imaginarias, porque entre otras cosas esa construcción de una buena víctima, mala víctima, generalmente es ocupado privilegiadamente por la figura de una mujer.

Entonces ¿es posible salir de ese encorsetamiento donde a la figura de la mujer se la asocia al rol de la víctima? ¿Esa víctima -real o potencial- produce efectos que refuerzan la dominación patriarcal?

Hace unos años se discutía respecto a las políticas de seguridad, cómo muchas de las propuestas que hacían tanto los organismos públicos, especialmente de nivel local, como las asociaciones, reforzaban la idea de que las mujeres no podían protegerse por sí mismas y debían ser protegidas por otros, por las instituciones públicas o por las organizaciones de vecinos, por ejemplo, pero que requerían una protección (masculina por excelencia) y que, en la medida en que no se les pudiera proveer, debían abstenerse de determinadas prácticas, por ejemplo, del uso del espacio público, de determinados recorridos, de ciertos horarios, de determinadas conductas, vestimentas “provocativas”, etc. Algo que nosotras conocemos de memoria: “no se puede ir sola”, “mejor no tomar alcohol”, “no se debe volver a tal hora”, “no podemos tomar un colectivo en según en qué lugar o en qué zona”. La propia configuración del problema de la inseguridad generó como efecto un reforzamiento de las relaciones de género desiguales y del papel del “cuerpo débil” de la mujer.



Se trata, entonces, de uno de los efectos de la construcción del problema de inseguridad que queremos poner en tensión. Y, especialmente, poner en tensión la forma, los roles que se le atribuyen a las mujeres y a los colectivos LGBTIQ+ en la configuración del problema de la inseguridad y en el tipo de respuestas que se dan; porque pueden ser reforzadoras de relaciones de género desiguales. Esto nos invita también a pensar que el problema de la inseguridad, este problema que se objetiva en el pasaje del siglo XX al XXI, no está cerrado completamente, sino que es un territorio de disputa. Y que esa disputa la están dando los feminismos tanto cuando reclaman penas más duras, como cuando reclaman el derecho a salir a cualquier hora, de vestirse de cualquier manera, de tener cualquier tipo de relación, de ser autónomas, etc.

Entonces, yo creo que estos espacios nos sirven a nosotras para pensar cómo las políticas de seguridad dibujan el género, construyen el género y en todo caso, cómo ese corsé no es un corsé definitivo, sino que es un corsé en tensión, que puede ser a la vez una oportunidad particular para dar en esos espacios las luchas que damos en tantos otros.



MÓDULO II



La persecución penal de crímenes cometidos por motivos de género

Agustina Rodríguez

Es abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Realizó estudios de posgrado en la Universidad de Palermo, en donde también se desempeña como docente de posgrado en las materias "Garantías Constitucionales del Derecho Procesal Penal" y "El femicidio: pautas para su investigación y litigio con perspectiva de género". Es también docente en la Dirección General de Capacitación de la Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación y en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación. Actualmente es Coordinadora General de la Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En primer lugar, hablaremos de los compromisos estatales. El reconocimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito internacional tiene dos momentos fundamentales. El primero se remonta al año 1979, en el ámbito universal, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" de Naciones Unidas, más conocida como CEDAW, es la primera que pone sobre la mesa que las mujeres vivimos en una sociedad desigual, que no tenemos el mismo acceso a los derechos, en general, a la salud, a la educación, al trabajo formal, etcétera.

Entonces, se puede decir que lo primero que se advirtió es que la Declaración Universal de Derechos Humanos no era tan cierta. No éramos todos iguales. La Revolución Francesa nos había engañado un poco en ese sentido y acá había algo ya para reconocer sobre cómo es la distribución de los bienes y de los derechos; y de cómo llevamos adelante la vida las mujeres en esta sociedad.

Recién el año 1994 en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el ámbito regional, la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (conocida como "Convención de Belém Do Pará"), por primera vez, identifica como una de las formas de discriminación o como una de las consecuencias de la discriminación contra las mujeres, a la violencia de género. En ese momento, la violencia estaba circunscrita a la violencia contra la mujer pensando, sobre todo, en las mujeres cis.

Varios años después es que podemos empezar a advertir que existe una forma de violencia específica contra las mujeres y, a partir de ahí, se generaron varios compromisos para los Estados.

Una de las cosas más relevantes que tiene la Convención de Belem Pará es que define qué es la violencia contra las mujeres, concepto que después es retomado por los países de la región. Argentina, en particular, la toma de manera casi textual en la "Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (Ley 26.485).



Su propia definición demuestra que es un concepto amplio que incluye cualquier acción u omisión basada en el género que cause distintos daños a los bienes jurídicos. Pero, sobre todo, reconoce tanto a la violencia privada como a la violencia en el ámbito público, es decir, saca de los hogares a la violencia doméstica -tradicionalmente pensada como algo que se resuelve al interior de los hogares y no como un asunto del que el Estado se debía ocupar- también como una forma de violencia que le interesa o que tiene que estar en la agenda de los países.

A su vez, también reconoce que hay otras formas de violencia como la violencia pública, es decir, que las mujeres no son solamente violentadas dentro de sus hogares, sino en otros ámbitos, sobre todo, públicos. Por eso, la Convención se refiere a la violencia dentro de la familia y unidad doméstica, pero también en cualquier otra relación interpersonal que tenga lugar en la comunidad y puede ser perpetrada por cualquier persona, inclusive aquella que es perpetrada o tolerada por el Estado. De ese modo, se establece una definición muy amplia de la violencia contra las mujeres, que entonces abre la agenda de los Estados respecto a cuál era la temática que tenía que abordar.

Por su lado, el propio Comité CEDAW (que es el mecanismo de seguimiento de la CEDAW) en su Recomendación General n° 35 del año 2017, afirma que la violencia por motivos de género contra las mujeres es una violación a los Derechos Humanos y una ofensa a la dignidad humana; y la define como un fenómeno más social que individual que exige respuestas integrales. No estamos hablando solamente de relaciones interpersonales (es decir, cuando un varón mata una mujer o cuando un varón agrede sexualmente a una mujer) sino que esta violencia específica debe ser enmarcada en una sociedad determinada. Esto es, en la sociedad patriarcal, que discrimina a las mujeres, que las ponen en un lugar de subordinación o en un lugar de opresión. Por ello, cada vez que pensamos una política pública, tenemos que pensar cuál es el papel subordinado que tienen las mujeres con respecto a los hombres.

A ello se suma que, además de tener en cuenta el género, hay que analizar otros factores que también pueden afectar la vida de las mujeres. Y con esto nos referimos al concepto de “interseccionalidad”.

Lo que me interesa ahora es detenernos a pensar cuál es el deber que tienen los distintos órganos del sistema de justicia con respecto a la violencia de género: cómo pensamos, cómo diseñamos políticas públicas desde el sistema de justicia para cumplir con los estándares internacionales en esta materia.

Repasando rápidamente, se atribuye al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “González y otras contra México” más conocido como “Campo Algodonero” de 2009, como el primer caso que advirtió dos aspectos importantes de la violencia contra las mujeres: por un lado, cómo era esta violencia estructural y, por el otro, por qué el Estado de México debía responder y de qué modo. Se trató de un caso que llegó a la Corte Interamericana por tres femicidios.



A partir de los años 90, sobre todo en Ciudad Juárez (una ciudad fronteriza con Estados Unidos, al norte de México) se empieza a verificar un fenómeno de desaparición masiva y después de aparición de cuerpos de mujeres, mutilados o con signos de violencia sexual; sin que el sistema de justicia hiciera nada para investigar o terminar con la impunidad. Es decir, cuando las madres, las hermanas, las abuelas, iban a denunciar la desaparición de sus hijas, de sus nietas, de sus hermanas, recibían respuestas estereotipadas de las fuerzas policiales, que les decían: “Ya va a aparecer”, “Fíjese cómo estaba vestida”, “Usted sabrá lo que habrá pasado”. Además, inclusive cuando los casos ingresaban en el sistema de justicia, obtenían respuestas absolutamente ineficientes que procuraban la impunidad: se perdía la prueba, se imputaba a cualquier persona, etc. Todo esto había generado, además, un clima de impunidad que es el que reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH sostuvo que el Estado mexicano se encontraba frente a un fenómeno que debía investigarse a nivel estructural, que difiere de la forma en que deben investigarse los robos, las estafas, los hurtos. Hay un problema estructural y por eso la respuesta que tiene que dar el Estado tiene que ser integral. Se establece así una obligación especial que tiene México y, en general, todos los Estados de la región, para lo cual se construye el estándar de debida diligencia reforzada.

A este respecto, la Corte Interamericana afirma que, a las obligaciones genéricas que asumieron todos los Estados que firmaron la Convención Interamericana de Derechos Humanos, deben sumarse las obligaciones reforzadas que se adquieren al firmar la Convención de Belém do Pará. Eso, en conjunto, genera la debida diligencia reforzada a partir de la cual los Estados tienen que hacer algo más para investigar y para sancionar estos delitos que lo que deben hacer respecto de otros delitos.

Este caso generó una ola de reformas en toda la región desde la tipificación del delito de femicidio hasta, por ejemplo, la creación de unidades especializadas.

El estándar de debida diligencia reforzada, a su vez, fue ampliado en marzo del 2021, oportunidad en la que se dictó otra sentencia, aquí contra Honduras, en el caso de “Vicky Hernández y otras” a los supuestos de violencia contra personas LGBTIQ+. Se trató de un caso de una mujer trans que había sido asesinada por funcionarios policiales y en el que, siguiendo el modelo ineficiente de México, no se había investigado debidamente y el proceso había culminado con impunidad.

La Convención de Belém do Pará, en sus artículos 7 y 8, establece específicamente los deberes del Estado en estos casos, que tiene que ver con este deber de debida diligencia y también con la obligación de adoptar medidas de prevención y de reparación, con el aseguramiento de un acceso a la justicia y un juicio oportuno, con la capacitación de los operadores y las operadoras del servicio de justicia, y también asegurando los servicios especializados para la atención de las víctimas. Es decir, se trata de un listado de obligaciones bastante robusto para atender de manera diferenciada estos casos y cumplir con este deber de debida diligencia reforzada.



La Ley de Protección Integral (26.485) del año 2006 retoma este sistema: establece una definición amplia de violencia contra las mujeres y reproduce los deberes que tiene el Estado nacional en general y, desde nuestra visión, que tiene el sistema de justicia en particular para eliminar la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida. Si bien es un objetivo un poco general puede ser perfectamente bajado al diseño de una política criminal, para garantizar el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia, para diseñar políticas públicas sobre violencia contra las mujeres, para garantizar el acceso a la justicia y remover patrones socioculturales de desigualdades de géneros. Todo esto es a lo que estamos comprometidos como Estado. Veamos entonces qué es lo que viene pasando en el sistema de justicia en estos temas.

Hay varios diagnósticos al respecto elaborados por Naciones Unidas. Hay un diagnóstico también que hicimos al momento de crear la UFEM que querría compartir con ustedes. Los cinco puntos más importantes para pensar cómo debemos diseñar la política pública tienen que ver con:

1. Acceso a la Justicia (tanto de víctimas primarias como de secundarias): uno de los primeros problemas se relaciona con el deficitario acceso a la justicia. Con ello nos referimos no sólo a los obstáculos que tienen estas personas para denunciar, sino también a los que sufren aquellas personas que se atreven, que hacen el esfuerzo de hacer una denuncia y, sin embargo, encuentran una falta de escucha o inclusive la falta de opción de medidas de protección que las desalienta para hacer o continuar con sus denuncias.
2. Deficiencias institucionales, por ejemplo, por la falta de agencias especializadas, de personal calificado o inclusive por la fragmentación del conflicto (porque muchas denuncias se tramitan en el fuero civil y otras, en el fuero penal). Esto último, trae muchos problemas. De hecho, el año pasado se firmó un acuerdo de solución amistosa en un caso contra Argentina ante el Comité CEDAW en el caso “Olga del Rosario Díaz”, en el que precisamente lo que se advertía era que cuando una persona va a hacer la denuncia, la intervención del fuero civil y el penal de forma descoordinada genera una fragmentación del conflicto que muchas veces provoca mayores riesgos para la persona por la falta de medidas de protección efectivas y de información.
3. Respuestas estereotipadas y prejuiciosas que, básicamente, parten de un paradigma en el cual se justifica la violencia contra las mujeres. En muchos supuestos, se entiende que la mujer es corresponsable de la violencia o no se creen los relatos de las víctimas, todo lo cual genera la desjerarquización del problema y una producción y valoración probatoria insuficiente. Se entiende que el sistema de justicia tiene poco para hacer en estos casos.
4. Mal procesamiento de los casos: una vez que los casos ingresan el sistema de justicia, como se reconoce en el caso de “Campo Algodonero”, se procesan mal. Hay mucha negligencia, irregularidades en la recolección de la prueba, en la identificación del responsable, hay muchas prácticas revictimizantes, no se asegura el trato digno de las víctimas. En la producción de la prueba, la víctima también suele ser tratada de una manera inadecuada y, además, sólo se le dan respuestas deficitarias.
5. Respuestas deficitarias: es posible advertir que se mantienen los altos índices de impunidad a lo que se suma que muchas veces, la intervención del proceso penal del sistema judicial implica un agravamiento de las conflictividades y, cuando las respuestas cuando llegan, llegan tarde, son parciales o indiferenciadas -en el sentido de que se le dan la misma respuesta que se le da a cualquier otro fenómeno criminal- lo cual es insuficiente para las víctimas.



A partir de esto podemos ver cómo se debe diseñar la política criminal para este fenómeno en particular, por lo menos, desde los ministerios públicos fiscales. En la resolución por la cual la entonces Procuradora General de la Nación creó la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres -UFEM- (por Resolución PGN 1960 del año 2015) se sistematizó el proceso de toma de decisiones para pensar en una unidad fiscal especializada que dependiera del área central del organismo y que colaborara con la Procuradora General para el diseño de las políticas públicas, que produjera y analizara información criminal y que, además, interviniera en los casos de modo estratégico.

En este punto, hubo dos grandes aspectos a analizar:

Uno tiene que ver con la definición del fenómeno criminal, de qué estamos hablando cuando hablamos de violencia de género, entender el fenómeno en todas sus dimensiones y después reflexionar a partir de eso qué se hace con ese fenómeno. ¿Cuáles son las líneas de trabajo, las líneas de acción que tiene que pensar un ministerio público? El primer problema o el primer desafío es pensar qué tipo de fenómeno criminal estamos afrontando. Y en ese sentido, la primera pregunta es si la violencia de género es un fenómeno criminal, si puede ser conceptualizado como tal (porque por sus características, por supuesto, no es igual a los otros fenómenos criminales).

Otra de las preguntas que es importante hacerse es si es correcto conceptualizar de modo unidireccional, es decir, si la violencia solamente define a las personas víctimas y victimarias o si hay otras formas en que la violencia de género impacta para la definición del fenómeno criminal. Con esto me estoy refiriendo a qué pasa cuando la violencia de género impacta en las mujeres imputadas, en la definición propia de otras conductas criminales a cargo de mujeres, pero en las cuales la violencia de género tiene algo para decir.

Cuando consideramos las dimensiones de este fenómeno criminal tenemos que tener en cuenta que la violencia género es un fenómeno grave, sostenido en el tiempo, que es un fenómeno complejo, universal, estructural, que es un asunto público que demandó todo un proceso de construcción. Además, es un fenómeno transversal a otros fenómenos criminales y es un fenómeno diverso que presenta distintas características.

Todo esto hace que este fenómeno tenga algunas características propias, por ejemplo, su estructuralidad, que está basado en la discriminación, que es un fenómeno global y complejo, y que muchas veces aborda distintos tipos de violencia. Por eso hablamos muchas veces de las violencias de género, y no de LA violencia de género.

A su vez, comparte con los fenómenos criminales más complejos, las características de ser grave y complejo. Entonces, la primera decisión que hay que tomar -inclusive cuando debatimos, por ejemplo, si hacemos una unidad fiscal especializada-, es si lo vamos a conceptualizar como un fenómeno, como dijimos antes, solamente interpersonal -como cualquier delito, insisto con el ejemplo del robo, cómo abordamos, por ejemplo, si hay una zona más peligrosa, entonces, podemos ver ahí qué es lo que hacemos- o si estamos considerando un delito que es más complejo y que merece poner todos los recursos del ministerio público a reflexionar sobre eso e interactuar.



Por eso, cuando se toma la decisión de crear la unidad fiscal especializada se replica el modelo que ya existía en el ministerio público federal respecto de otros fenómenos criminales más complejos como, por ejemplo, la violencia institucional, los crímenes de lesa humanidad, los delitos vinculados con la criminalidad organizada, etc., es decir, que se le da la misma jerarquía, se le adjudican los mismos recursos institucionales.

Y esto nos lleva también a pensar, cuando estamos diseñando institucionalmente un espacio que va a ejecutar la política criminal, que es un fenómeno complejo que además debe ser complejizado. Y no es complejo solamente porque está en juego la vida o porque en estos delitos solemos encontrar víctimas indirectas, o no sólo es complejo porque es difícil de investigar y de probar, sino porque tiene distintas aristas. Y con esto me refería a que es un fenómeno bidireccional. La violencia de género puede impactar o impacta seguramente para la definición de determinadas personas que pueden ser consideradas víctimas, porque son aquellas contra las que recae la violencia de género, pero también tiene un impacto en la definición de conductas criminales cuando las mujeres o las personas LGBTIQ+ cometen delitos. Entonces, la forma de pensar el fenómeno criminal tiene que abarcar no sólo la atención de los casos en que las mujeres o la población LGBTIQ+ es víctima directa de esta violencia, sino también, cómo se piensa las decisiones que se toman cuando esa violencia puede haber generado alguna conducta criminal también en esta población.

Esto se complejiza cuando también vemos que esta violencia es transversal a otros delitos. No debemos pensar solamente en la violencia de género como violencia doméstica. Esa violencia que es la más clásica, es la que se lleva la mayoría de los recursos de los ministerios públicos y del sistema de justicia, pero también es necesario pensar cómo esa violencia se puede dar en delitos complejos. ¿Cómo se puede dar en la narcocriminalidad? ¿Cómo se puede dar en la trata y explotación de personas? ¿Cómo se puede dar inclusive en los femicidios?, es decir, en otros fenómenos criminales.

También podemos advertir que la violencia de género juega un papel importante y definitorio, por un lado, del papel de las víctimas, de qué persona pueden considerarse perjudicadas por esa violencia; y, por el otro, cómo impacta en las conductas criminales de mujeres y población LGBTIQ+.

Por eso, uno de los aspectos que tienen que tener en cuenta los ministerios públicos es como la violencia de género se entrecruza con la criminalidad organizada. Y para eso es importante considerar las nuevas formas de violencia contra las mujeres y la población LGBTIQ+, sobre todo si incluimos el desarrollo de las nuevas tecnologías, la existencia de zonas de libre comercio, la globalización, las migraciones, etc. Todo esto empieza a complejizar más a la violencia de género y a otros fenómenos criminales que puedan incluir este tipo de violencia.

Sobre todo, nos hace poner en agenda pública, nos hace pensar en la feminización de la fuerza de trabajo y la supervivencia. ¿Qué pasa con aquellas mujeres y población LGBTIQ+ que intervienen en los mercados criminales? Inclusive interviniendo en los eslabones más débiles de la cadena - como pasa claramente en el narcomenudeo- ¿qué pasa con estas mujeres que entran en estos mercados ilegales a partir de la feminización de la fuerza de trabajo y cuando esto además tiene que ver con su supervivencia?.



Todo esto ha generado distintas reacciones del sistema de justicia. Cada vez más, vemos jueces y juezas, fiscales y fiscalas que empiezan a incluir en sus dictámenes o en sus sentencias, una conceptualización de la teoría del delito que advertirte que no podemos pensar el derecho penal en general de manera neutral, e incluye las violencias de género en la definición de esas conductas criminales; de modo que esto repercute a la hora de investigar y sancionar esas conductas.

Lo mismo pasa con la industrialización de la explotación sexual ¿qué pasa con las mujeres que están en estos mercados ilegales? ¿Qué pasa con la población LGBTIQ que tiene que llevar adelante ocupaciones estigmatizadas? y ¿Cómo estos delitos se cruzan cuando las propias trabajadoras sexuales o las personas que son explotadas sexualmente, según el caso, tienen que también recurrir a la venta de drogas para subsistir?. Todas estas dimensiones que, en principio, no estaban pensadas en la política criminal porque no se consideraban dentro del fenómeno criminal, poco a poco empiezan a aparecer. Primero, de una manera más tímida y luego, de una manera un poco más sistematizada en el análisis que merecen también estos casos.

Un ejemplo de esta complejidad del fenómeno que quería compartir con ustedes es un documento “Pautas para la investigación de casos de desapariciones de mujeres y población LGTBIQ+” que elaboramos en 2021 desde la UFEM, con el apoyo de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en el que desarrollamos cómo debían investigarse de manera diferenciada las desapariciones de mujeres y población LGBTIQ+. Es decir, no sólo pensando en los homicidios o femicidios, no sólo pensamos en la trata de personas, sino también que hay una parte del fenómeno criminal que tiene que ver con la forma en que los cuerpos de estas personas son dispuestos o desaparecen como consecuencia de estos mercados ilegales. Ahí hay un capítulo más para pensar desde los misterios públicos a la hora de armar la agenda política: ¿qué hacemos con los casos de las personas desaparecidas? Es algo que podemos abordar pensando en las violencias de género.

Esta es una buena práctica para empezar también a identificar patrones de violencias en la desaparición de mujeres y niñas y de personas LGBTIQ+.

Una vez que tenemos más o menos claro cuáles son las preguntas que hay que hacerse con respecto a los fenómenos criminales al momento de diseñar la política criminal, hay dos cosas que me parece relevante tener en cuenta:

En primer lugar, ¿Cuál es el rol preponderante que tienen los ministerios públicos fiscales para esto? ¿Cuáles son los órganos con mejores capacidades para pensar la política criminal? Esto que parece un poco obvio, todavía sigue siendo dentro del sistema federal un problema, porque los sistemas judiciales siguen compitiendo con los misterios públicos para pensar esto. Pero me parece que es importante que pensemos en el ministerio público como órgano rector de la política criminal en el sistema de justicia.

En segundo lugar, debemos preguntarnos si estamos de acuerdo en que el derecho penal y el derecho procesal penal sólo enarbolan una falsa neutralidad, y que este concepto más clásico liberal de que el derecho penal y el derecho procesal son neutrales como una conquista, es un paradigma que se está poniendo cada vez más en crisis, porque se advierte que las leyes están armadas de manera discriminatoria contra las mujeres y la población LGBTIQ+.



Si ese paradigma se está rompiendo y advertimos que el derecho penal no es neutral, esto tiene que tener un impacto también en el diseño de la política final, es decir, la política criminal que pensamos para estos delitos también tiene que ser diferente. Tiene que tener en cuenta otras dimensiones que tal vez, son diferentes, quizá en otros fenómenos criminales incluimos el análisis de otras condiciones como la discriminación clasista, pero aquí lo relevante es ver la discriminación por razones de género.

Creo que estos dos aspectos son los que determinan algunas de las decisiones que les voy a comentar. Primero, que cuando pensamos una política criminal en delitos motivados por género, tenemos que incluir la posibilidad de abrir el abanico a distintas estrategias porque nos enfrentamos a diferentes formas de violencia. La violencia de género no es, como decíamos antes, un fenómeno igual sino, un fenómeno diverso. Es un fenómeno que tiene distintas capas, que se produce de manera diferente en ámbitos diferentes. Si bien reconoce, por supuesto, un problema estructural común, tiene manifestaciones diversas. Entonces la forma de abordarlos también tiene que ser diversa, tiene que ser inteligente en ese sentido.

Los primeros reclamos feministas (más punitivistas), por supuesto, tenían que ver con el reconocimiento de violencias extremas reiteradas y agravadas y, en ese sentido, el ministerio público tuvo que responder para asegurar -cumpliendo el deber debida diligencia reforzada- con mayor eficiencia de las investigaciones para reducir la impunidad y generar el efecto simbólico de que erradicar este fenómeno es uno de los compromisos asumidos por el país. Por eso todos los recursos están puestos en eso y los recursos penales son recursos, en general, punitivos. Sin embargo, esa misma estrategia no puede ser usada con las violencias leves donde lo que estamos buscando es resolver un conflicto. Y por ello es ahí donde el ministerio público debe diseñar salidas alternativas, pensando más bien en ejes de reparación, en procesos judiciales que en sí mismo puedan ser reparatorios. En ese marco, si bien esta primera ola -esta primera forma de abordar la violencia de género- tuvo que ver con poner todos los recursos -también como una forma de revertir la subvaloración que había en los casos violencia de género-, a medida que avanzamos en ese proceso, los ministerios públicos pueden empezar a darse el lujo de considerar otras alternativas para las violencias más leves, para las violencias en las cuales las víctimas tienen algo más para decir y en las que es posible pensar en el derecho penal como pacificador.

Y aquí, un tercer aspecto de estas estrategias diferenciales también se relaciona con la postura institucional que los ministerios públicos tienen que tomar respecto a las mujeres imputadas: ¿Qué hacemos con estos fenómenos criminales en los cuales la participación de las mujeres puede tener o no algún componente o algún origen vinculado con la violencia de género? Y también otro aspecto que es muy característico en los ministerios públicos federales en un país federal como la Argentina: ¿Cómo hacemos para identificar violencias por motivos de género en otros delitos? Como decía antes: ¿Cómo se identifica la violencia de género en el delito de trata, en los delitos de narcocriminalidad, en otros delitos que tienen que ver con la criminalidad organizada?. Esto nos demuestra que hay distintas estrategias, que no se puede responder de una misma manera a todas las violencias, porque cada una de sus representaciones, demanda una respuesta diferente.



Una de las respuestas institucionales del Ministerio Público Fiscal argentino al déficit que se advertía porque el sistema de justicia reaccionaba de manera indiferenciada, que no tenía áreas específicas, y que no tenía personal capacitado, fue la conformación de fiscalías especializadas dentro del organismo para asegurar el acceso a la justicia. De ese modo, se crearon unidades fiscales temáticas especializadas como la UFEM o como por ejemplo, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX); así como oficinas territoriales de acceso a la justicia (ATAJOS) y esquemas de atención a víctimas (DOVIC).

Otro punto importante que tiene que estar en la agenda de los ministerios públicos para el diseño de política criminal es la producción y sistematización de información criminal. Si no sabemos de qué estamos hablando, si no conocemos el fenómeno criminal, seguramente nuestra respuesta va a ser ineficiente, va a ser parcial, no va a ser la respuesta a la que estamos obligados por los compromisos internacionales. En el caso de la UFEM, sobre todo nos dedicamos a construir información consolidada sobre muertes violentas de mujeres: femicidios, transfemicidios y travesticidios. Para lograrlo construimos información criminal sobre las muertes violentas de mujeres y otras identidades femeninas en general y, dentro de ese universo, determinamos cuáles son los casos que según indicadores contruidos para esto, se pueden identificar como transfemicidios, travesticidios y femicidios. Además, esta metodología nos permite conocer especificidades en el modo de comisión y vinculaciones con otros fenómenos criminales. También hacemos informes específicos sobre el tratamiento que le da el sistema de justicia a esos procesos. En ese marco, les traía un informe de 2022 en el que se analizaron 12 sentencias de transfemicidios y travesticidios y, en general, crímenes por prejuicio a 10 años de la Ley de Identidad de Género. En ese informe se estudió cómo reacciona el sistema de justicia, no sólo cómo es el fenómeno sino como es la respuesta judicial, cuáles fueron las calificaciones jurídicas, cuáles fueron las argumentaciones que se utilizaron, sí se respetó la identidad de género, entre otras cosas.

El desafío de la construcción de esta información en un país federal, nuevamente, tiene que ver con la posibilidad de construir criterios comunes de medición a nivel nacional, es decir, ¿Qué hacemos con el resto de los ministerios públicos provinciales que miden de manera diferente?. Por eso también desde UFEM estamos haciendo un trabajo a nivel nacional para lograr que algunos de estos indicadores puedan ser compartidos, para poder medir lo mismo, para poder llegar a un número común. A ello se suma un trabajo a nivel internacional para que esa misma lógica pueda atravesar toda la región.

Otro de los puntos fundamentales para el diseño de la política criminal es la elaboración de herramientas de persecución penal. Los modelos de protocolos y guías de actuación, que son criticadas por algunos sectores porque se entiende que encasillan la investigación, se han revelado, sin embargo, como buenas prácticas. En el caso de la Corte Interamericana “Campo Algodonero” precisamente se le exigió a México y, a su vez, a todos los países de la región, la elaboración de estos protocolos, por lo menos como punto de partida para poder sistematizar la forma de Investigación, para intentar asegurar investigaciones eficientes, para poder documentar buenas prácticas y cumplir con estos estándares internacionales y regionales.



En UFEM hemos elaborado una guía de investigación de violencia doméstica, una para la investigación de muertes violentas de mujeres, y estamos trabajando para lograr una también para la investigación de los casos de violencia sexual. Todo esto es una práctica en principio recomendada para los ministerios públicos para poder, además, dar difusión a estos temas y estandarizar la forma de investigación.

Finalmente, un punto muy importante también para los ministerios públicos, es la articulación a nivel nacional e internacional, como forma de fortalecer redes y estrategias interinstitucionales, de poder trabajar no solo con otros ministerios públicos, sino también con otros organismos del Estado que tienen agendas comunes, por supuesto. En Argentina, a partir de la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad se creó una sociedad evidente en estos temas. A su vez, en los distintos países, es fundamental ver cuáles son los organismos aliados para poder pensar de una manera más integral la política pública y, en particular, para elaborar política criminal de género, para poder pensarla de manera conjunta con otros organismos de persecución penal. Entre sus aspectos más importantes, me refiero a cómo se investiga de manera similar, cuáles son las buenas prácticas, cuáles son las malas prácticas que hay que revertir y, además, cómo se pueden medir en común los distintos fenómenos criminales.

Si bien, por supuesto, en toda la región los fenómenos se dan con algunas variaciones, el hecho de que estemos ante un fenómeno estructural, sostenido en el tiempo y especialmente grave, hace que siga siendo recomendable la articulación a nivel internacional, también para dar solidez a cada uno de los avances que se dan en los distintos ministerios públicos. En este sentido, puede destacarse también que existe la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), un foro en el cual se llevan y se consolidan políticas públicas o políticas de persecución, que después se llevan a cabo al interior de los ministerios públicos locales. Entonces, sigue siendo también una acción recomendable pensar en la posibilidad de articular en todos los niveles y en todas las dimensiones la política de persecución penal.

Para terminar, también quiero compartirles un documento que une estas enseñanzas. Lo elaboramos durante 2022, precisamente en el ámbito de la Red Especializada en Género (REG) de esa Asociación Iberoamericana y se refiere a la criminalidad organizada compleja y la violencia contra las mujeres. Este documento llamado "Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres. Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la AIAMP" reúne esto que venía diciendo sobre la necesidad de articular a nivel regional, para empezar a ver el fenómeno de la violencia contra las mujeres o la violencia de género también en otros fenómenos, analizar cómo los atraviesa, que hay otras formas de violencia contra esta población y cómo implica una forma diferencial en la que se debe pensar e investigar estos delitos.



Julián Alfie

Abogado con orientación en derecho penal (Universidad de Buenos Aires). Subdirector Ejecutivo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Docente en grado y posgrado (UBA e INECIP).

En esta parte del conversatorio vamos a presentar una investigación que es colectiva, y que tuvo una primera etapa que realizamos desde el INECIP, más específicamente desde el grupo de trabajo sobre control de armas de fuego y desarme, en conjunto con el grupo de trabajos sobre feminismos y Justicia Penal, que realizamos junto a Ileana Arduino, Carola Cóncaro, Aldana Romano y Sidonie Porterie. Luego, en una segunda etapa, profundizamos algunas líneas, en este caso junto a Aldana Romano y Ana Lucía Mucci.

Esta investigación surgió con el objetivo de cruzar dos agendas que, hasta ese primer momento, en 2018, no estaban tan articuladas, tanto a nivel nacional como regional. O, al menos, no lo estaban en un nivel de profundidad que nos permitiera discutir en términos de orientación de las políticas públicas. Me refiero a las agendas de las violencias de género y a la agenda de las armas de fuego. En donde más se identificaba este problema era en el entorno de las fuerzas de seguridad, que era donde más avances existían en políticas de prevención y de control, pero no estaban -y siguen sin estarlo- abordadas las distintas dimensiones y aristas que debe tener esta articulación de agendas.

Por eso hicimos una primera aproximación, que se basó en no pensar a las armas de fuego como “un medio más” por el cual se pueden ejercer las distintas violencias de género; y, a su vez, no pensar a las violencias de género como “una consecuencia más” dentro de las distintas consecuencias que tiene el uso de armas de fuego. Para eso era necesario ver qué conocíamos de esa intersección. A esta altura ya no hace falta aclarar que lo que no se conoce no se puede modificar, no se puede transformar, ya que no podemos implementar políticas públicas eficaces e intervenir sobre la realidad si no tenemos información que nos lleve a un diagnóstico certero. También analizamos qué estaba haciendo el Estado para prevenir el ejercicio de violencias de género con armas de fuego.

La primera conclusión de esas investigaciones es que la producción de información oficial era muy limitada. Esto en los últimos años por suerte ha ido variando. Si uno ve, por ejemplo, los avances que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Registro de Femicidios en las últimas tres o cuatro ediciones, ha ido incorporando muchas más dimensiones de información sobre los femicidios con armas de fuego. Pero sigue siendo información limitada. Por poner un ejemplo, el último informe anual de la línea 144 del Ministerio de Mujeres se sigue poniendo en una misma categoría las armas de fuego y las armas blancas, al menos en los informes públicos. Sabemos a través de un pedido de acceso de información, y de conversaciones con compañeras que trabajan allí, que están intentando avanzar en la diferenciación de esos datos, que no es menor, porque las armas de fuego -a diferencia de las armas blancas u otros medios comisivos- son objetos diseñados específicamente para matar, para causar daño.



Además, no tiene una función social positiva como sí pueden tener otros medios empleados para cometer femicidios. Esa característica particular que tienen las armas de fuego genera, por un lado, una responsabilidad mayor por parte del Estado en materia de prevención y, por el otro, una posibilidad mayor de intervención. Es decir, el Estado no podría regular, prohibir o limitar el acceso a las armas blancas, pero claramente sí tiene el deber y la obligación de restringir el acceso a las armas de fuego. Es por eso que cada hecho de violencia de género ejercido con armas de fuego es en algún punto responsabilidad del Estado.

Los principales desafíos que encontramos en las políticas de sistematización y registro de información en este sentido son:

- La identificación de los casos como femicidios.
- La construcción de indicadores para determinar la existencia de episodios previos de violencia, que es un elemento fundamental para evaluar cómo está interviniendo el estado respecto al arma de fuego en aquellos casos donde ya había existido algún tipo de violencia previa.
- Si había existido o no algún tipo de notificación al Estado de esa situación -por ejemplo, una denuncia.
- Determinación del género de la víctima, para salir de la lógica binaria.
- La identificación de suicidios inducidos por la situación de violencia de género, en donde las armas de fuego también juegan un rol fundamental
- Falta de información sobre las particularidades de las armas de fuego con las cuales son cometidos los femicidios. La Oficina de la Mujer de la CSJN incorporó a su Registro de Femicidios, variables tales como si era un arma autorizada por el Estado o si pertenecía a una fuerza de seguridad, pero en la mayoría de los casos no hay información al respecto, y esto es un problema para tener un conocimiento cabal sobre el origen y las características de las armas utilizadas en esta clase de hechos.

Pero a la hora de trabajar en esta intersección, nos encontramos con dos mitos. El primero en parte ya lo abordé: “las violencias de género se ejercen de muchas formas y, por lo tanto, no habría un problema en sí mismo en lo que son las armas de fuego”. Las armas de fuego, como decía, son un objeto diseñado para matar, tienen mayor letalidad, y exigen además un menor esfuerzo por parte del agresor a la hora de ejercer estas violencias.

El segundo mito que había era “si la mayoría de los muertos por armas de fuego son varones -de cierto origen social, de cierta edad-, y esto se repite en Argentina y en todo el mundo, por lo tanto no habría una cuestión de género detrás de lo que es la violencia ejercida con armas de fuego”. Y si bien la estadística es correcta, lo cierto es que los números también indican que entre el 99 y el 97% de usuarios de armas de fuego en Argentina son varones. Esta tendencia se repite a nivel internacional. Esto significa que pese a que es cierto que los varones usan más armas del fuego y también sufren más sus consecuencias, en términos proporcionales, lo que se observa es que las mujeres no son usuarias ni compradoras de armas de fuego, pero sí sufren desproporcionadamente sus consecuencias, en distintas formas.



En ese sentido, hay que romper con la lógica de analizar únicamente femicidios u homicidios. Es importante tener información sobre las lesiones y particularmente sobre las amenazas (explícitas o tácitas). El arma de fuego es un factor de ejercicio de poder, de ejercicio y fortalecimiento de la dominación. Aparece una idea de que “las armas de fuego son adquiridas por el hombre de la casa para darle seguridad al hogar”, pero en la práctica, el peligro para la mujer no está tanto afuera del hogar, no es un peligro externo del cual debe protegerse, sino que ese riesgo termina estando adentro del hogar, a través, justamente, del ejercicio de la violencia de quien aparece como protector.

Cada 34 horas -este número va variando año a año- una mujer es asesinada en Argentina por un femicidio. En particular lo que se repite este año es que uno de cada cuatro femicidios es cometido con armas de fuego. El Estado tiene ahí un deber diferencial respecto a otros femicidios por la mayor capacidad de prevención que existe en este tipo de hechos. Pero aun cuando no sean disparadas, aun cuando no se cometan femicidios o incluso alguna lesión, la sola disponibilidad de armas de fuego por parte de los agresores les permiten extender y profundizar el poder sobre las víctimas. Lo que se ve, sobre todo, en trabajos cualitativos realizados en otros países, es que las armas de fuego funcionan como un factor intimidante respecto a las víctimas de violencias de género. La presencia del arma de fuego del hogar y el conocimiento de la víctima respecto de ese acceso de su agresor al arma termina yendo en contra de la posibilidad o de la probabilidad de que esta situación pueda ser denunciada. Los números del 2018 realizados en base a un informe de la línea 144 mostraban que el 26% de las consultantes señalaban que el agresor disponía de un arma de fuego. Lo que era tal vez más preocupante era que, en ese momento, 6 de cada 10 agresores tenían medidas de protección vigentes. Es decir, con el Estado ya notificado de eso y ya habiendo tomado una medida al respecto, las víctimas seguían diciendo que el agresor poseía un arma de fuego. Esto obviamente da cuenta de un problema de incapacidad estatal de intervención en esos casos. Insisto, estos son números del 2018.

En la segunda etapa de la investigación analizamos las políticas públicas que se realizan en Argentina y en otros países, para ver qué hace y qué podría hacer el Estado para intervenir sobre esta realidad. Construimos tres dimensiones de análisis:

- Por un lado, las políticas públicas de restricción de acceso a las armas de fuego: cómo evitar que las armas de fuego lleguen a manos de potenciales agresores. Esto desde una perspectiva general muy tendiente a la restricción de acceso a las armas de fuego y a la reducción de la circulación de las armas de fuego, pero en este caso enfocándonos particularmente en lo que es la evitación o la prevención de la violencia de género.
- En segundo lugar, cómo limitar los usos de las armas de fuego en aquellos casos en los que el Estado admitió otorgar el arma de fuego.



- Por último, cuando ya tenemos un caso de violencia de género y cuando esto ya es identificado por el estado, analizar cómo intervienen los organismos públicos para sacar el arma de fuego de ahí, y evitar justamente que la presencia de ese factor de riesgo que son las armas de fuego pueda agravar la situación. Analizamos, en particular, el caso de las fuerzas de seguridad, que tuvo mayores avances, o intentos, con la aplicación en algunas fuerzas de protocolos con mayor o menor efectividad, pero sí con una identificación del problema mucho más clara.

En lo que hace a las políticas de restricción de las armas de fuego, en Argentina uno de los requisitos para acceder es no tener antecedentes penales, pero esto es obviamente insuficiente, teniendo en cuenta que la mayoría de los hechos de violencia de género no llegan a una condena. En otros países, la restricción es a través de otro tipo de revisiones previas. En Australia, basta con tener una orden de restricción, de acercamiento o cualquier antecedente judicial (no necesariamente penal) por violencia doméstica para que te denieguen el acceso al arma. En este sentido, es muy importante tener sistemas que permitan tener registrados y unificados todos esos antecedentes. En nuestro país tuvimos algunos avances tímidos de la ANMaC con algunos Ministerios Públicos Fiscales, pero muy limitados en la práctica por el bajo intercambio de información entre distintos organismos.

En Japón, en un sentido más amplio, el requisito es “no tener antecedentes violentos”, ya que se analiza el acceso a las armas de fuego no como un derecho sino como un privilegio. En Sudáfrica, por ejemplo, basta con que haya habido una visita policial al hogar por alguna situación de violencia de género para que se prohíba el acceso a armas de fuego.

En Argentina, otro requisito es una evaluación psicofísica. En los últimos años, esta evaluación incorporó -muy tímidamente y con una efectividad aún no evaluada- algunos criterios orientados a la prevención de las violencias de género.

En otros países se solicita también una declaración jurada de personas que conozcan al solicitante a los fines de chequear que el entorno pueda dar fe de la falta de riesgo que implica el arma. En Nueva Zelanda, específicamente se ha incorporado una notificación al entorno familiar, anoticiando que esta persona está solicitando un arma de fuego.

Todo esto pierde efectividad, en contextos como en nuestro país, en donde más del 75% de las armas de fuego circulantes no están registradas y no pasan por ningún proceso de control. De ahí la importancia de contar con políticas públicas que disminuyan esta circulación de armas no registradas.

Luego, otra dimensión de políticas públicas refiere a qué hace el Estado una vez que hay una situación violencia de género y hay un arma a disposición del agresor. Del total de femicidios cometidos con armas de fuego, en el 16% de los casos se pudo corroborar que existía una denuncia previa; y en 8 de cada 10 casos no se encontró información sobre esta variable, lo cual da cuenta de que estamos hablando de un piso de casos.



En esos casos, el Estado fue anoticiado de la situación de violencia de género, pero no solo no tuvo la capacidad de prevenir el femicidio, sino que ni siquiera tuvo la capacidad de restringir el acceso a un arma de fuego por parte del agresor.

¿Qué pasa si el Estado detecta la presencia de un arma de fuego en un entorno donde se denunció violencia de género? Esto ya es de por sí un desafío. Hay que intentar identificar la presencia de un arma de fuego en el entorno de cualquier caso de violencia de género, aun cuando no haya existido uso del arma de fuego en la situación de violencia de género. Esto es algo que muchos organismos de atención a víctimas con los cuales hablamos en su momento no identificaban como una necesidad. En la práctica, y más allá de lo que establecen los protocolos, lo cierto es que sólo consultaban respecto a la presencia de armas de fuego cuando el arma se había utilizado en forma directa en el hecho denunciado. Eso es un problema, si pretendemos diseñar líneas de prevención.

En los casos en los que se identifica un arma, en Argentina la judicatura debe decidir si se retira o no el arma del hogar, porque es facultativo y no en todos los casos esto se ordena. En otros países se ha avanzado en una obligación a los propios jueces y juezas de ordenar siempre, en todos los casos de violencia de género, el retiro del hogar del arma registrada o no registrada.

Otra medida posible son las trabas registrales, pero en nuestro país tienen un nivel de incidencia muy bajo, por el bajo nivel de registración de armas de fuego, tal como mencioné. Si la mayoría de las armas de fuego circulantes no están registradas, e incluso dentro del mercado de usuarios autorizados, tenemos un gran problema que es que la mayoría tiene las licencias vencidas, las trabas registrales no terminan siendo eficaces.

Sobre los casos de fuerzas de seguridad no voy a profundizar, pero lo que se observa es que por lo menos uno de cada cuatro femicidios cometidos con armas de fuego es cometido por un miembro de una fuerza de seguridad. Como decía, ya hace muchos años (2012 y 2013) se dictaron resoluciones con protocolos para intervenir en casos de violencia de género por parte de miembros de fuerzas de seguridad. Obviamente son protocolos que solo aplican las fuerzas federales. Más allá de algunas adhesiones provinciales, hay un muy bajo nivel de producción de información que permite identificar los resultados de estos protocolos.

Uno de los grandes problemas es el levantamiento de las medidas. Acá encontramos dos visiones contrapuestas: quienes dicen que no se levanta nunca y eso es un problema para la persona denunciada, y quienes dicen que, por el contrario, el levantamiento de la medida muchas veces es dispuesto ante el archivo de la causa penal, que en realidad nos dice muy poco respecto a la finalización del hecho de violencia de género. Por otro lado, estos protocolos no aplican o tienen limitaciones para aplicarse a las armas particulares de los miembros de la fuerza de seguridad. Es decir, en los hechos, el protocolo permite retirar el arma reglamentaria al miembro de la fuerza de seguridad denunciado por violencia de género, pero muy pocas veces se logra intervenir sobre otras armas.



También hay un gran problema cuando la propia denunciante pertenece a las fuerzas de seguridad, y esto es un problema que excede obviamente a lo que son las armas de fuego. El problema es que la agencia trata de limitar o de ponerle “palos en la rueda” a las víctimas de violencia de género pertenecientes a fuerzas de seguridad que pretendan denunciar a sus colegas o camaradas. El gran problema que subyace a todo esto, y que creo que puede darnos lugar a horas de discusión, es la idea del estado policial y la tenencia del arma por fuera de las horas de servicio. Esta discusión había tenido avances con la Policía de Seguridad Aeroportuaria, pero sigue siendo absolutamente lejana una posibilidad de aplicación en el resto de las fuerzas.

Lo que se observa en algunos estudios a nivel internacional es que cuando se limita el acceso a las armas de fuego por parte de miembros de una fuerza de seguridad -ya sea de los denunciados por violencia de género o, a nivel general, en lo que es restricciones más amplias para la utilización por fuera de las horas del servicio- es que no existe un “efecto reemplazo”. Esto es interesante: desmiente la idea de que la persona que comete un femicidio con un arma de fuego, si no tiene el arma de fuego, igual va a cometer el femicidio por otros medios o va a acceder a un arma de fuego ilegal. Hay estudios que darían cuenta que ese retiro tiene una implicancia en la disminución de la tasa total de femicidios, por ejemplo, en los Estados Unidos, en aquellos Estados en donde esto se ha estudiado. Y sería ahí donde se corrobora la importancia de restringir el acceso a las armas de fuego y de intervenir, cuando la situación de violencia de género ya se ha dado, sobre las armas de fuego en particular, ya que entonces sería una medida eficaz en términos de prevención de la violencia de género, y de prevención de la comisión de femicidios.



MÓDULO

III



Planificación estratégica de políticas públicas de seguridad y criminal tendientes a prevenir e investigar la violencia de género

Agustina Calabró

Es abogada con especialización en derecho penal, especialista en administración de justicia y trabaja como auxiliar fiscal y coordinadora del área de Litigio Estratégico de la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres, del Procuración General de la Nación.

Este encuentro gira en torno a la mirada que desde las instituciones se tiene sobre las violencias por prejuicio contra mujeres trans, travestis y personas LGBTIQ+ . En forma específica, la política criminal adoptada desde el Ministerio Público Fiscal, en estos casos, y cómo se articula el trabajo desde los ministerios públicos con otros organismos y fuerzas federales de seguridad y cuerpos policiales.

Intentaré contarles de qué modo desde el Ministerio Público Fiscal de la Nación se aborda una investigación eficiente de muertes violentas por prejuicio, cuyas víctimas son personas con identidades o sexualidades no normativas.

La criminalidad por prejuicio o discriminación contra la población LGBTI+, es un fenómeno criminal que se extiende en la región y en nuestro país. Y dentro de esta población, las personas trans y travestis son víctimas privilegiadas de la violencia letal.

Sin embargo, me atrevo a afirmar que existe un subregistro de este tipo de violencias; lo que termina impactando en las respuestas político criminales sobre este fenómeno.

Por eso, en primer lugar me parece importante entender de qué hablamos cuando hablamos de violencias por prejuicio. Qué involucra esta violencia específica. Qué son los crímenes de odio. Luego, mencionaré algunas pautas importantes que deben adoptarse al momento de investigar violencias contra personas LGBTI. Seguido a ello, brindaré algunos datos regionales y locales. Finalizaré retomando la investigación de estos delitos, con comentarios sobre algunas herramientas novedosas que escapan a la investigación clásica, y la labor mancomunada de los Ministerios Públicos con las fuerzas de seguridad.

En primer lugar, hay que señalar que se trata de una forma de violencia que es específica, no es cualquier violencia; es una violencia estructural basada en prejuicios por la orientación sexual e identidad de género o expresión de género.

Cuando hablamos de prejuicios nos referimos a todas las percepciones, presunciones, digamos creencias, o generalizaciones negativas falsas que la sociedad -todas y todos nosotros- le atribuye a una persona por pertenecer a un determinado grupo poblacional.



Estas creencias están muy arraigadas, porque se presentan como racionalizaciones que justifican las reacciones negativas frente a personas con orientación sexual, identidad y/o expresiones de género diversas. Es decir, esta complicidad social se refuerza a partir de estas creencias y de estas asignaciones negativas preexistentes, lo que provoca que las personas LGBTIQ+ sean personas excluidas, segregadas de la sociedad, discriminadas y/o neutralizadas.

Por eso, este tipo de violencia debe ser entendida como un fenómeno social, no como hechos aislados, pues se suceden en un contexto y bajo un marco de complicidad social estructural.

Verlo desde esta perspectiva, permite comprender las razones por las cuales insistimos en que la investigación de este tipo de casos requiere por parte de los/as operadores/as un esfuerzo extra, ya que exige interpelarnos en nuestros prejuicios y sesgos sobre estos temas.

Por ello, debemos, quienes trabajamos en esto, interpelarnos y pensar cuáles son nuestros propios sesgos, nuestras generalizaciones o nuestros prejuicios respecto de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+. Este tipo de criminalidad requiere y exige un abordaje diferenciado.

Se los llama delitos de criminalidad social, por sus características específicas y la exigencia de un abordaje singular. Y adoptan este concepto pues las violencias exceden a una cuestión individual de un sujeto o una reacción subjetiva de odio o de reacción homofóbica; se cometen y se despliegan bajo márgenes estructurales. Como contracara, esta violencia tiene un impacto simbólico sobre el resto de las personas LGBTI que pueden identificarse o comparten características con la víctima.

El tipo de violencia desplegada sobre las personas LGBTI es cruenta. Los altos niveles de crueldad, ensañamiento, alevosía, el overkilling en casos de violencia letal, son rasgos destacados, tal como destacan varios informes internacionales, entre ellos el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Estas son las características de este tipo de violencia específica que debemos identificar en investigaciones donde las víctimas sean personas LGBTI. Y esto no es otra cosa que abordar los casos judiciales con perspectiva de género. Ya sea en la selección de los tipos penales, en la elaboración de la teoría del caso, en la selección de la evidencia, en la valoración de la prueba y en el tratamiento a las víctimas.

Por eso es fundamental que, al investigar las muertes violentas de este grupo poblacional, se introduzca desde el inicio la hipótesis de discriminación por prejuicio, lo cual nos permitirá diferenciar y evidenciar si existen razones de género y, en caso de ser así, cuáles son, específicamente en los casos de femicidio, travesticidio o crimen por prejuicio.



En el marco de la investigación penal también debemos precisar dinámicas temporales y territoriales de ocurrencia de los hechos, características de las víctimas y agresores y elementos para construir contextos específicos. Así, por ejemplo, es importante analizar si la violencia se dio en el marco de una relación de pareja, y si esta relación a la vez está atravesada por algún tipo de abuso o explotación sexual.

La investigación requiere también de un abordaje interseccional. Siendo un hecho de criminalidad social, debemos tener en cuenta que en estas personas operan indistintamente distintos factores de opresión, además del género, como la clase, la nacionalidad; por ejemplo, no es igual ser mujer trans, migrante que varón gay portador de HIV.

También debemos tener presente la segregación laboral que caracteriza a este grupo poblacional, que lo hace mayormente vulnerable frente a posibles escenarios de explotación laboral, sexual, venta de drogas. Todos estos contextos son propiciatorios para situaciones abusivas y/o violentas, y por eso deben ser analizados de forma vincular, no de manera asociada.

Todas estas características que venimos repasando hasta ahora, relativas a la especificidad de esta violencia, nos permitirán mejorar nuestras investigaciones.

También debemos definir el contexto en que se producen estos crímenes. Esta tarea permitirá, a los y las investigadores/as identificar los signos e indicios necesarios para guiar la investigación en todas sus fases (escenas del crimen y del hallazgo del cuerpo, autopsia, circunstancias alrededor de los hechos, víctimas y victimarios).

Todo esto es necesario para la construcción jurídica de los casos con perspectiva de género, y para brindar un correcto trato a las víctimas (directas e indirectas).

En la construcción jurídica de un caso de violencia por discriminación, es importante definir cuáles son las ventajas analíticas de comprender este fenómeno como un “crimen de odio” o como un “crimen por prejuicio”. Recordemos que este tipo de violencia es estructural y no aislada. En cambio, si entendemos a esta violencia como una reacción de odio, homofóbica, de un sujeto en forma individual, el análisis de los crímenes será sesgado.

Es decir, la ventaja analítica que proporciona entender estas muertes como un “crimen por prejuicio” y no como un “crimen por odio”, nos permite afirmar que la violencia contra personas LGBTI tiene una relación con el contexto social; que la violencia tiene impactos amplios, que no solo afectan a quien la sufre directamente, sino también a otras personas con similares características. Esta mirada, incorpora las finalidades de la violencia contra personas LGBTI y establece criterios o indicadores para facilitar su identificación.



La idea de odio o fobia construye a estos crímenes como expresiones individuales de los prejuicios personales (fobia, sentimiento aversión, abyección) y se desentiende del contexto de discriminación estructural en la cual todos estamos inmersos, por vivir en una sociedad patriarcal, y que permite comprender la naturaleza sistémica de las desigualdades en razones de género (entramado social de exclusión de esta población).

Explicar este tipo de violencias en un contexto generalizado de violencia que sufren las mujeres y las personas LGBTI permite, en primer lugar, comprender lo que ocurrió y, en segundo lugar, castigar y reparar a personas históricamente discriminadas.

Muy brevemente, me gustaría comentarles una posible clasificación de la violencia por discriminación que ayuda a entender aún más el fenómeno de la violencia letal por razones de género. Es una propuesta que elabora María Mercedes Gómez que me parece interesante.

Se trata de lo que ella denomina, “violencia jerárquica o excluyente”. Ambos gestos de violencia pueden o no incluir la muerte de la víctima.

Así la violencia “jerárquica” se ejerce para mantener “la diferencia” subordinada. Se basa en la idea de que las personas heterosexuales, cis género y aquellas que no son intersex son superiores a las personas LGBTI. Esta idea contribuye a una cultura de violencia estructural basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y cuerpos diversos.

Por su lado, la violencia excluyente se utiliza para eliminar la diferencia (personas trans/travestis/gays). Las personas con identidades o sexualidades no normativas son pasibles de sufrir mayoritariamente esta violencia (sufren conversión, expulsión social, torturas, expulsión, discursos estigmatizantes que apuntan no tanto a subordinar, sino a erradicar, hacer desaparecer las diferencias y/o los cuerpos que las ostentan).

Esto lo presento porque puede ser un modo de explicar las razones que subyacen a estas violencias. Si bien en ambos casos subyace un componente de género, es interesante la clasificación.

Hasta aquí, algunas notas conceptuales que me parecía interesante compartirles.

Es importante investigar y sancionar de forma correcta este tipo de violencias. Y también es importante producir información criminal sobre ellas.

Al respecto, en la región es escasa la información criminal producida, seguimos dependiendo de organismos no gubernamentales que relevan datos que permiten comprender este fenómeno. Sin embargo, el informe de la CIDH 2015 explica muy claramente muchos de los conceptos que venimos hablando y da cuenta que, entre las personas LGBTI+, las mujeres trans y travestis conforman una población especialmente vulnerabilizada, estigmatizada y criminalizada.



Ese análisis mostró que, de ese universo de casos, la edad promedio de las víctimas, todas mujeres trans, era de 30 años; que 9 de 12 víctimas conocían a sus agresores; que 8 de 10 ejercían la prostitución; y que, de esas 8, 4 fueron atacadas por un cliente y otras 4 por su pareja o ex pareja, donde la pareja en muchos casos era la que la explotaba sexualmente.

En cuanto a la modalidad de los hechos y el tipo de violencia que dijimos caracteriza estos hechos, se producen mediante ataques de especial saña y crueldad sobre los cuerpos, se verificaron excesivas puñaladas; uso de objetos para causar dolor y sufrimiento; y, prácticas de mutilación, desmembramiento y empalamiento. Todo ello en contexto de nocturnidad y vulnerabilidad, y en 4 de los 12 casos, intervino más de un autor en la comisión del transfemicidio.

Todo este análisis se realiza a partir de indicadores y parámetros de relevamientos que implementan desde la UFEM para producir información criminal. No se utilizó para la elaboración del informe, datos obtenidos de las calificaciones jurídicas, pues muchas de las causas analizadas, si bien fueron condenas, no adoptaron un marco legal específico que identifique un componente de género ni violencia por discriminación (ejemplo, en varios casos no se condenó por el artículo 80 inciso 4 del CP ni tampoco por el artículo 80 inciso 11 del CP).

De hecho, en la mayoría de los casos analizados la calificación da cuenta de un delito contra la propiedad, que se agrega a aquel delito contra la vida, siendo la mayoría calificados como homicidio criminis causae o como homicidio en ocasión de robo. Sólo uno fue calificado con la agravante prevista en nuestro Código Penal por odio a la identidad de género, la del inc. 4 del art. 80.

En los casos en que el agresor era una pareja o ex pareja, los casos fueron calificados con la agravante de violencia de género, la que prevé el inc. 11 del art. 80 de nuestro Código Penal, lo que está muy bien ya que sabemos que en muchos de estos casos existen coincidencias con los femicidios íntimos, aunque lo óptimo hubiese sido la inclusión de la agravante específica de discriminación prevista para este tipo de casos.

Con relación a la agravante de violencia de género, se observó una subutilización, ya que para su aplicación se consideró que debía haber antecedentes previos de violencia cuando ello no es un requisito del tipo penal, pues basta un solo ataque en un contexto determinado para poder afirmar que la violencia es violencia de género, no es necesario que se verifique violencia previa o crónica, ni que exista una relación de pareja. Si bien no es algo que alcance a desarrollar en esta exposición, no quería dejar de transmitirlo.

Por último, se advirtió que en tres de los casos se identificó a la víctima por su nombre de varón, no por su identidad autopercibida, y en ninguno de ellos se incorporaron puntos sobre medidas de reparación.



El informe CIDH muestra que la violencia es ejercida con altos niveles de crueldad. Allí se indica que el promedio de vida de las personas trans o travestis, en América Latina es de 30 a 35 años. En relación con la violencia letal, sabemos que a partir del “Observatorio de personas trans asesinadas”, casi un 80 % de los crímenes en el mundo entre 2008 y 2019 ocurrieron en Latinoamérica: 2.608 sobre un total de 3.314 asesinatos de personas trans y personas de género diverso.

Como dijimos, estas personas padecen, a lo largo de sus trayectorias vitales, todo tipo de violencias. Ahora bien, algunas se destacan mas que otras, como es el caso de la violencia institucional. De esto nada diré pues ya nos comentará al respecto Franco Picardi.

Como datos que confirman la segregación particular de este grupo, debemos considerar que tiene dificultades de acceso al sistema sanitario, bajo acceso al mercado laboral formal y vivienda digna. Sumado a ello, hasta hace poco eran patologizadas formalmente desde la Organización Mundial de la Salud, que consideraba que tenían un trastorno mental, lo que explica que aún persistan ideas sobre patologización social, lo que genera serios obstáculos para la conformación de redes vinculares.

Esto es importante porque hace a su carácter matable; la exclusión que padecen hace matable a las travestis y personas trans.

En Argentina tenemos relevados algunos datos interesantes que permiten observar la invisibilidad institucional. Por ejemplo, según información del RENAPER del 2021, entre quienes realizaron el cambio de género en su DNI, el promedio de edad de muerte fue de 40 años, la mitad antes de los 44 años y el 25% antes de los 33 años.

También se verifica una falta de registro sistemáticos. Como ejemplo, en el año 2020, de los 152 delitos por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género, el 83% tuvieron por víctimas a mujeres trans (ONCO LGTBI+). Sin embargo, según relevamiento de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, se registraron sólo 6 transfemicidios/travesticidios sobre 251 víctimas por motivos de género de todo el país- el 2,4%. En la Ciudad de Buenos Aires, según estadísticas de la UFEM, por el periodo 2015-2020, se registraron 6 transfemicidios/travesticidios -sobre 133 víctimas-, es decir el 4,5%. Como pueden advertir, es un subregistro importante.

Rápidamente quisiera mostrarles brevemente un excelente informe que realizó el Área de Análisis y Política Criminal, coordinado por Analía Ploskenos, de la UFEM, en base al análisis de sentencias condenatorias de primera instancia por homicidios dolosos con víctimas mujeres transgénero/travestis dictadas en Argentina durante 2016 a 2021.



Estos datos permiten inferir los altos niveles de subregistro sobre la violencia por prejuicio que existe en las muertes de personas LGBTI, especialmente en mujeres trans y travestis. Resulta fundamental revertir estos guarismos, no sólo para que las investigaciones sean más eficientes y se pueda reducir los índices de impunidad, sino también para producir el efecto simbólico que toda condena penal impuesta conlleva tanto para el acusado, las víctimas y el resto de la sociedad.

Presentados estos breves datos y retomando el punto de la investigación, el deber de debida diligencia reforzada para este tipo de casos, en clave LGBTI+ impone partir de la hipótesis de la existencia de prejuicio, dado el contexto generalizado de violencia; realizar un examen, desde el inicio, de los motivos subyacentes de la violencia, y una apertura de líneas de investigación que permitan analizar si el crimen se basó en la orientación sexual, la identidad de género o su expresión -real o percibida-, o la diversidad corporal de la víctima.

Ello no es posible lograrlo si no se plantea desde el inicio la hipótesis por discriminación, aunque luego el avance de la investigación indique que hay que descartarla. Este enfoque es el que permitirá desde el inicio -con el fin que la evidencia no se pierda o degrade- recolectar evidencia sobre un posible contexto de prejuicio y violencia de género, incluyendo en el análisis la relevancia que debe darse a la saña, crueldad y *overkilling* verificada en el caso.

En relación a esto último, corresponde valorar el ejercicio de esta violencia para describir el componente discriminatorio, identificar si las lesiones estuvieron dirigidas a su identidad autopercebida, por ejemplo sus mamas, su cabello, sus glúteos, si hubo violencia sexual, si hubo *overkill*. Estas son todas manifestaciones objetivas de la violencia por prejuicio, corresponde dialogar en este punto con la evidencia forense y construir la hipótesis a partir de estas circunstancias halladas en el cuerpo de la víctima.

También se ha establecido como pauta eficiente, la incorporación de testimonios de expertas/os capaces de identificar la discriminación y los prejuicios subyacentes de la violencia. Esta prueba permite describir la historia vital de la víctima; identificar el contexto en el que se da el hecho; visibilizar las circunstancias de contexto que la hicieron más vulnerable a la violencia letal.

También la incorporación de estos/as peritos/tas permite sensibilizar y humanizar estos cuerpos. Muchas veces las personas trans viven en un contexto de marginalidad y sus muertes se producen en el marco de una tremenda soledad, producto de la exclusión, de la expulsión temprana del seno familiar; la segregación laboral y otros factores que, como vimos, las colocan en un lugar de extrema fragilidad, que muchas veces deshumanizan su existencia. Lo que digo es que un experto o experta, o incluso una persona de su entorno, puede dar cuenta de su historia vital, sus anhelos, sus desgracias, lo que sea para poder contextualizar dicha muerte desde una mirada integral.



Todo lo dicho es fundamental para el encuadre legal del caso, ya que esta población está protegida como categoría sospechosa en nuestra ley.

En nuestro país, la pena para un crimen por odio es de prisión perpetua, se justifica porque justamente este grupo poblacional está caracterizado como un grupo vulnerabilizado y esta es la circunstancia es la que el autor del hecho aprovecha para cometer su crimen; es decir, es un crimen facilitado por el contexto o aprovechado por quien es autor.

Y como corolario de todo esto, el deber de debida diligencia exige la asignación de calificaciones jurídicas adecuadas que receipten la violencia específica que sufren las personas LGBTI+.

Por ello es recomendable que los ministerios públicos adopten otro tipo de prácticas, que superen la forma de trabajo clásico. Es necesario que el trabajo sea abordado desde una persecución penal estratégica, comunitaria e interdisciplinaria.

Es decir, por un lado, es fundamental que la fiscalía como cabeza la investigación realice un trabajo coordinado con las diferentes agencias que interviene en el procedimiento, las policiales y forenses, y que todas ellas adopten esta hipótesis de discriminación para la investigación y la producción y presentación de las evidencias. Para ello, será central auspiciar la capacitación de los cuerpos policiales y de fuerzas de seguridad en materia LGBTI y crímenes por prejuicio, y ejercer una labor mancomunada con ellos.

Por otro lado, y en línea con la reconstrucción del contexto y la historia vital de la víctima, es necesario que el trabajo de la fiscalía se realice en alianza con comunidades o grupos victimizados o que han sido impactados por el caso.

Estas son algunas de las premisas básicas que quise brindar. Algunas notas conceptuales, pautas de investigación y algunos datos para ilustrar el fenómeno. Resalto una vez más, para terminar, la importancia de la asunción de la perspectiva de género y enfoque interseccional para investigar estas violencias. Muchas gracias.



Franco Picardi

Es abogado, fiscal federal especialista en administración de justicia y docente.

Buenas tardes. Primero, muchas gracias a ILSED por la invitación. La verdad que está buenísimo poder hablar después de Agustina Calabró que ya que trabajó muchos de los conceptos que se vinculan con lo que voy a desarrollar en esta oportunidad. No sé si ustedes se acuerdan que, en el encuentro pasado, Agustina Rodríguez les habló de la UFEM y de la intervención de la Unidad en casos de criminalización de mujeres trans.

La UFEM, al ser una Unidad de la PGN, puede trabajar con todas las fiscalías y con todos/as los/as fiscales/as de los casos, tanto en instancia de investigación como de juicio. Esto, en la medida de que, aun en la actualidad y a contracara del sistema adversarial, la justicia nacional y la justicia federal conservan esta división funcional del Ministerio Público Fiscal. Bueno, yo trabajo específicamente en una fiscalía federal de instrucción y soy el fiscal del caso en la etapa de investigación.

Trabajo en el ámbito federal de la CABA y lo que voy a compartirles hoy es mi experiencia como fiscal en distintos casos que involucraban a mujeres trans, no como víctimas, sino como imputadas, es decir, en conflicto con la ley penal. En particular, estuve a cargo de casos en los cuales se veían involucradas mujeres trans como imputadas en conflicto con la ley de drogas.

Intervine en diversos casos, pero me gustaría compartirles concretamente dos que considero relevantes, por sus características y repercusiones. En uno, nos encontramos con cuatro mujeres trans procesadas y próximas a ir a juicio oral. Y en otro caso, nos encontramos con una mujer trans en las mismas circunstancias procesales.

Esto debido a que, aún en la justicia federal la investigación la realizan los jueces y juezas de instrucción, salvo que expresamente la deleguen. Entonces, a veces el caso llega a las fiscalías con una investigación ya avanzada, incluso a punto de ser llevada a juicio oral, en particular los casos que se inician por prevenciones policiales de diversa índole. En esta línea, ambos casos se iniciaron por las observaciones de monitoreo de las cámaras de seguridad de la policía de la CABA, de las cuales derivaron detenciones después de advertir determinados pasamanos o intercambios de droga en la vía pública, por parte de estas mujeres trans.

¿Qué es lo primero que observamos en la Fiscalía? ¿Cuál fue nuestra posición al momento de tomar contacto con los casos?

Bueno, en primer lugar, lo que observamos fue un alto estado de vulnerabilidad de estas mujeres frente al sistema penal, digamos, el esfuerzo del poder punitivo para alcanzarlas es mínimo: se generan detenciones muy fácilmente por el nivel de exposición que poseen los eslabones que éstas representan dentro de las cadenas delictivas vinculadas a la venta de drogas en la CABA. Y, en segundo lugar, notamos una fuerte incidencia del género auto-percibido de estas mujeres en el perfilamiento policial.



En este sentido, lo primero que hicimos fue darles una mirada de género a los casos. Esto es importante desde el inicio de las investigaciones, en verdad. Es de especial importancia circunscribir el objeto procesal o determinar el ámbito de investigación desde el primer momento con enfoque de género. Todo esto, para evitar decisiones erróneas que no contemplen la realidad de las personas involucradas en el conflicto penal. Me refiero con decisiones desde medidas de prueba hasta aspectos de vinculación al proceso penal.

Así, desde la fiscalía, por ejemplo, en uno de los casos señalados se fijó como objeto lo siguiente: “La investigación tiene como propósito investigar la posible existencia de comercialización de estupefacientes en la calle y, puntualmente, la posible existencia en las inmediaciones del lugar identificado, de algún tipo de organización criminal que se valiera de mujeres trans en situación de vulnerabilidad, a los fines de que vendan narcóticos, en pequeñas cantidades, para aprovecharse económicamente de ello”.

De este modo, por un lado, con este objeto se pretendió acentuar el carácter fungible de los roles que suelen desempeñar las mujeres y en especial las mujeres trans, en las actividades de narcomenudeo. Y, por otro lado, se pretendió fijar un criterio de persecución penal estratégica, desde el cual se orienten los recursos y esfuerzos estatales a dilucidar quienes detentan roles superiores y de jerarquía en un posible esquema de comercialización de narcóticos.

Ahora bien, en concreto, dentro del estudio de estos casos y efectuando una investigación con perspectiva de género, no podemos dejar de analizar en nuestra teoría del caso, la vulnerabilidad, estigmatización y discriminación que sufre el colectivo LGBTIQ+.

En este punto, Agustina hizo recién un desarrollo extenso. No vamos a repetir todo, pero sí destacar que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex, integran un grupo vulnerado, con altos índices de padecimiento de violencia y con importantes barreras en el acceso a derechos, en base a pretextos basados en su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Se trata, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de personas que han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. De esta manera, la restricción y violación al derecho a la vida, a la no discriminación, a la aplicación equitativa de normas, a la libre expresión de género y al acceso a los DESC, es estructural en Argentina y en la región.

Sin embargo, es un compromiso internacional revertir estas situaciones, pero también es un compromiso constitucional, expresado en tratados internacionales con dicho rango como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.



Teniendo en cuenta esto como norte de orientación, en los casos se trabajó haciendo especial hincapié en los siguientes puntos y temas:

- La importancia de dotar de una perspectiva de género a la actuación del sistema de administración de justicia y, en particular, a la actuación del Ministerio Público Fiscal Federal, en este tipo de casos, en los que el género atraviesa sustancialmente los hechos.
- La historia de patologización y criminalización de la que han sido objeto aquellas personas que se identifican con un género diferente al asignado al nacer, o, dicho de otro modo, con identidades de género no hegemónicas -y disruptivas de la heteronorma-, con énfasis en las personas trans.
- La actuación de los movimientos sociales de Argentina en la lucha por el reconocimiento de los derechos a la identidad de género y las diversas transformaciones que han logrado.
- Las respuestas que hasta el momento las agencias judiciales han dado a las causas penales que poseen como personas victimarias a las pertenecientes al colectivo LGBTIQ+.
- El marco internacional aplicable, con énfasis en las obligaciones que el mismo impone al Estado Argentino, así como en aquellos informes elaborados por organismos supranacionales en relación a las personas trans.
- La significancia que tienen los términos de estigmatización, vulneración y discriminación en conexión con el objeto del caso. Y en sintonía, la relación de cómo éstas atraviesan a la población trans en distintas dimensiones socio-económicas y cómo impactan en sus historias de vida.
- En términos jurídicos, se postularon propuestas de causales de inculpabilidad de posible aplicación a la conducta de estas mujeres, con cita a doctrina y jurisprudencia de relevancia.
- Las consideraciones de política criminal y de los principios rectores de razonabilidad y proporcionalidad que la deben regir en la actualidad para promover una persecución penal eficiente y garante de los derechos humanos.

En función de que actualmente en la justicia federal no se realizan audiencias orales en la etapa de investigación y que las posiciones de las fiscalías las debemos plasmar de manera escrita, nuevamente en sentido contrario al sistema adversarial vigente en la mayoría de las provincias de nuestro país, es que elaboramos dictámenes que contuvieran y desarrollaran cada uno de estos ejes a los fines de pedir el sobreseimiento de las mujeres trans imputadas[1]. Pero también con el fin de crear un precedente inexistente hasta entonces, dentro del ámbito federal de la CABA, que incluyera la perspectiva de género dentro de la teoría del caso, en este tipo de hechos.

De esta manera, hicimos foco en los aspectos que paso a contarles los cuales están relacionados a cada uno de los puntos que señalé previamente.

[1] Solicitud de Sobreseimiento: <https://www.ilsed.org/solicitud-de-sobreseimiento-causa-m-p-c-s-infraccion-ley-23-737/>



Sobre la perspectiva de género y la política criminal

En los dictámenes señalamos que adoptar una perspectiva de género, implica abandonar la supuesta neutralidad de la dogmática penal, la cual en verdad termina afectando de manera desproporcionada los derechos de las mujeres y de las diversidades sexuales.

La perspectiva de género que debe primar en cualquier investigación penal de este tipo, parte de reconocer la desigualdad histórica existente entre los géneros y cómo esa desigualdad también impacta en la conformación de las estructuras criminales, atribuyendo roles y funciones en los distintos eslabones que las componen.

Para ello, en los casos, fue necesario que la investigación no se restrinja ni se limite al análisis bajo una perspectiva netamente penalizadora de las presuntas acciones de comercialización al menudeo de narcóticos visualizadas por los oficiales de monitoreo urbano, sino que habilite los medios idóneos para comprender que esas imágenes revelan, por un lado, un notable problema social y una gravísima vulneración de derechos, y por el otro, que solo proyectan la parte visible de un entramado de explotación global, de mayor magnitud y complejidad.

Esto es, de algún modo, lo que procuramos en los casos fue demostrar que lo que se encontraba de fondo, era una problemática social que involucraba la soberanía de los cuerpos, los derechos personalísimos de los individuos, las identidades y sujetos políticos y de derecho, y la construcción de sentidos, entre otras cosas. Estos casos en cuestión tenían definitivamente ese trasfondo.

Sobre la historia de la patologización y criminalización de identidades trans

También sostuvimos en dichos dictámenes que existen diversas teorías responsables de la patologización de las identidades transgénero, legitimadas en determinados organismos internacionales de salud, entre los que se destacan el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (“DSM”) de la Asociación Americana de Psiquiatría (“APA”), y la Clasificación Internacional de las Enfermedades (“CIE”) de la Organización Mundial de la Salud (“OMS”).

Asimismo, en relación a la criminalización en nuestro país, mencionamos que los códigos contravencionales y de faltas, así como los edictos policiales, fueron herramientas clave para la persecución, hostigamiento y criminalización de homosexuales, transexuales y disidentes sexuales. Es decir, se usaron en todo el país con la excusa de penalizar y perseguir subjetividades, en especial expresiones de género consideradas potencialmente peligrosas, disruptivas del orden público, la moral y las buenas costumbres.



Consideramos que los edictos habilitaron el uso discrecional del poder punitivo por parte de las fuerzas policiales, quienes, valiéndose de atribuciones propiamente legislativas, no solo ejercieron un poder disciplinador, sino que controlaron el espacio público, atentando directamente -sin posibilidad de defensa-, contra la circulación y visibilidad de homosexuales y travestis, con énfasis en quienes estaban ligados a la prostitución.

Estos edictos aun siguen vigentes en algunas provincias del país, o incluso han sido derogados y luego, mediante ordenanzas, se han re-establecido diversos controles policiales, puntualmente sobre los cuerpos del colectivo LGBTIQ+. Y también, más allá de la vigencia o no, han repercutido en prácticas históricas de las fuerzas policiales, las cuales se extienden hasta el día de hoy. Prácticas que además no suelen tener curso en la justicia penal, no tienen control judicial, ni reproche.

Sobre los movimientos sociales argentinos vinculados a la lucha por los derechos de las personas LGBTIQ+

Hicimos hincapié en que, a la par de la historización del fenómeno de criminalización y patologización de la homosexualidad e identidades de género contrarias a la cis-norma, se observa como respuesta la evolución de las luchas por los derechos vulnerados de esos colectivos sociales, quienes poco a poco alcanzaron reconocimiento público y político. Destacamos en particular, los logros e impactos de estas luchas en la actualización de la normativa de nuestro país.

Me refiero en concreto a que incorporamos un análisis de la ley nacional de identidad de género, la cual se aprobó en el año 2012, tras un prolongado debate legislativo acontecido en el marco de una sociedad movilizadora.

Esta legislación es única en el mundo y debe ser valorada dentro de la órbita judicial: consagra a la identidad de género como un derecho humano; genera que el cambio registral en la documentación sea un simple trámite administrativo sin injerencia del poder judicial y sin requerimientos médicos ni psicológicos; y, otorga amplios derechos a las niñas y a los niños y adolescentes, garantizando entre otras cosas el acceso a la salud. Es decir, es una ley excepcional que se constituye como una herramienta indispensable para casos en los cuales el género es parte intrínseca de la cuestión a abordar.

También mencionamos que las agrupaciones y movimientos sociales LGBTIQ+ presentes en nuestro país, han prosperado paulatinamente hacia el reconocimiento político de individualidades y de derechos personalísimos, continuando actualmente su lucha en pos del reconocimiento y la ampliación de sus ciudadanía. Y que esto, debe ser reconocido y tenido en cuenta dentro del ámbito judicial.



Sobre la vulnerabilidad y vulneración de derechos de personas trans en Argentina

Tuvimos allí en cuenta que la discriminación y la estigmatización de las personas trans atraviesan sus historias de vida e impactan en diversas dimensiones socio-económicas. En este sentido, analizamos algunos indicadores empíricos en Argentina, a partir de informes públicos que arrojaban los siguientes resultados:

- El alejamiento temprano de las personas trans del hogar familiar ya sea por expulsión o auto marginación motivada por la coerción social. La emancipación de la población trans y travesti con respecto a la familia de crianza se produce a edades tempranas. En este sentido, el 50,78% de las personas encuestadas, se emancipó antes de los 18 años. Es decir, carecen en general de redes de contención familiar.
- Relegación en el acceso a la educación. Mientras el 62% de los argentinos mayores de 18 años finalizaron sus estudios secundarios, entre la población trans, ese número desciende al 32.6%, siendo la causa mayor de deserción el acoso y la discriminación sufrida por pares y autoridades educativas.
- Dificultades para el acceso al trabajo formal. El 9% de las encuestadas dijo estar inserta en el mercado formal de trabajo, al tiempo que el 15% manifestó tareas informales de carácter precario y un 3,6% vivir de beneficios provenientes de diversas políticas públicas. Para el resto, más del 70%, la prostitución sigue siendo la principal fuente de ingresos. Del total de las femineidades trans-travestis que ejercen la prostitución/trabajo sexual, el 23,33% comenzó a hacerlo a los 15 años; y, el 69.81% se inició en la actividad antes de los 19 años. Así, el 57,77% de las personas trans encuestadas que realizan actividades a cambio de dinero, no percibe ni aportes jubilatorios ni obra social.
- Dificultades para acceder al sistema de salud. Las encuestadas manifestaron que entre las principales dificultades para acceder a la salud se encuentran la estigmatización y discriminación del personal médico, administrativo, personal de seguridad, otros pacientes, médicos y enfermeros. Cabe aquí mencionar que, mientras en Argentina la prevalencia del virus VIH asciende al 0.3% de la población total, en la población trans ese número asciende al 34%, situación que agrava aun más su estigmatización por parte de la sociedad.
- Padecimientos de violencias no letales. Un 85,7% de las personas encuestadas manifestó haber experimentado situaciones de violencia a lo largo de sus vidas.
- Perfilamiento e interacción con el sistema penal. El 75,58% de las personas encuestadas manifestó haber sido insultada y/o burlada por personal de las fuerzas; el 70,32%, sufrió maltrato psicológico; el 63,18% afirmó que fue detenida alguna vez ilegalmente; y, el 60,18% fue arrestada por la vigencia de Edictos Policiales o Códigos de Faltas. Más de la mitad de las encuestadas también mencionó haber sido amenazada y coimeada por las fuerzas de seguridad, y el 25,11% afirmó haber sido abusada sexualmente por personal policial.



- Elevados índices de prisionización. Las mujeres trans privadas de la libertad en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal están imputadas fundamentalmente por delitos relacionados con la ley de estupefacientes, en especial por tenencia con fines de comercialización, transporte y contrabando, y también por infracciones a la ley de trata de personas con fines de explotación sexual. Sólo el 22% cuenta con una condena firme, mientras que el resto se encuentra detenida en forma preventiva. Asimismo, mientras solo el 3% de la población total privada de la libertad en el Servicio Penitenciario Bonaerense es extranjera, la población de mujeres trans extranjeras representa el 85% de la población total de mujeres trans privadas de su libertad. En esta línea, según la Sala IV de la Cámara de Garantías de La Plata, el 91% de las mujeres trans y travestis bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense, se encuentran privadas de la libertad por infracción a la ley 23.737. En el caso de las mujeres trans y travestis migrantes privadas de libertad en el Servicio Penitenciario Bonaerense, el 100% está presa por estupefacientes. No existe otro grupo poblacional que esté preso en su totalidad bajo la misma calificación. Esto da cuenta del uso excluyente de la ley 23.737 como método de criminalización del grupo.

Sobre la situación de las mujeres trans imputadas en los casos que mencioné

Teniendo en cuenta lo anterior, en ambos casos se realizó un análisis particularizado de la trayectoria vital de las imputadas y cómo éstas encajaban en los parámetros históricos de vulneración de derechos y estigmatización del colectivo trans. Es decir, observamos un paralelismo entre la estadística analizada y la historia concreta de cada una de las mujeres acusadas.

En el primer caso, dicho análisis y contraste se basó en informes policiales y lo manifestado por las mujeres en sus declaraciones indagatorias. En el segundo caso se pudo efectuar un informe socio-ambiental que permitió profundizar aún más sobre la inserción de la mujer trans en un grupo desaventajado y sumamente vulnerable.

Para esto fue muy importante el trabajo interdisciplinario en el que participaron psicólogas/os, asistentes sociales de la DOVIC, agencia de asistencia a víctimas de este Ministerio Público Fiscal.

Fue muy relevante que la fiscalía, trabajando conjuntamente con los y las profesionales intervinientes, fijara adecuadamente los puntos sobre los que debía versar el informe socio-ambiental y el tipo de información que era preciso obtener en función de la teoría del caso que sosteníamos.

Me gustaría destacar que realizamos un análisis de vulnerabilidad conforme a las 100 reglas de Brasilia para el acceso a la justicia, y en particular también me gustaría resaltar el perfil socio-ambiental de una de las mujeres trans imputadas, el cual grafica y confirma la estadística analizada.



La mujer trans transitó una infancia muy difícil en su país de origen, es decir, era una mujer trans migrante, caracterizada por serias carencias económicas propias de un ámbito de pobreza, las que se habrían acrecentado cuando su padre emigró a Argentina en busca de mejores condiciones de vida.

A los 11 años tuvo que dejar sus estudios secundarios para ingresar a un mercado de trabajo precario e informal, atravesado por jornadas extenuantes. Se vio obligada, en ese contexto, a ocultar su identidad de género. Estuvo expuesta a situaciones de violencia física y emocional en relaciones sexo-afectivas, también a diferentes afecciones vinculadas a su contexto de vulnerabilidad: ETS, tuberculosis, enfermedades autoinmunes y complicaciones en las prácticas de modificación corporal.

La mujer tuvo una historia de consumo de sustancias psicoactivas como correlato de su situación de prostitución. No pudo optar por otras opciones laborales por encontrarse en un contexto que no brinda opciones a personas transgénero, dedicándose a la prostitución desde temprana edad.

Esto no es novedad, lo sé, solo me parece importante mencionarlo, porque las estadísticas muchas veces nos muestran datos despersonalizados. Esta mujer acusada era una persona cuyo contacto con el Estado se caracterizó por su expulsión y criminalización. No era solo un dato, era una persona sobre la cual yo debía tomar decisiones de índole penal, con todo lo que eso implica.

Sobre las características concretas de los casos

Además de considerar las características de las personas acusadas, cabe tener en cuenta algunas de las características de los casos que les estoy comentando, las cuales me motivaron en ese momento a solicitar el sobreseimiento de las mujeres trans:

- Las mujeres trans que se encontraban acusadas manifestaron consumir narcóticos como forma de sobrellevar la prostitución y de vincularse con los prostituyentes. Esto es, no solo vendían, sino que consumían.
- En ambos casos se secuestraron pocas cantidades de droga y en particular surgió de las pericias que era de muy baja calidad. Lo que daba cuenta de las características del mercado criminal en el que estaban insertas.
- Todo el tratamiento policial y judicial que habían atravesado las mujeres trans desde el inicio de las actuaciones no se condecían con el respeto a la identidad de género auto-percibida. Esto es, se habían vulnerado, a lo largo del proceso, sus derechos personalísimos.



Sobre el encuadre jurídico postulado por esta Fiscalía

Me gustaría también señalar que el encuadre jurídico que se le dio a los casos, partiendo de estos análisis, fue el de estado de necesidad disculpante, el que se encuentra regulado en el artículo 34 inc. 2 del Código Penal de la Nación.

Este establece que no son punibles aquellas personas que obren violentadas por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente. Y en estos casos, desde la teoría del caso de la fiscalía, las mujeres trans acusadas no tenían plena capacidad de decidir sobre sus acciones. Por el contrario, estaban restringidas en sus libertades de actuar por sus condiciones de vida.

Es decir, ante determinadas circunstancias, nuestro ordenamiento prevé que el reproche se vea disminuido o anulado. Es necesario determinar si las personas imputadas son capaces de ser culpables: si revisten condiciones mínimas que les permitan motivarse en la norma, comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones conforme a derecho.

Allí, mencionamos a algunos autores que respaldan nuestra posición fiscal, que me parecen importantes mencionar nuevamente aquí, por ejemplo:

Según Righi: *“Por aplicación de la norma contenida en el art. 34 inciso 2 in fine del Código Penal, decae la culpabilidad por toda acción realizada en un marco de necesidad, de origen humano o natural, que haya lesionado o disminuido un bien jurídico de similar importancia al que se encontraba amenazado”*.

Por su parte, Zaffaroni entiende que: *“La amenaza puede venir de un acto humano o fuerzas o acontecimientos naturales. No existe una explicación lógica o histórica para acotar sus fuentes”*.

Para Fontán Balestra: *“Las amenazas deberán ser de tal magnitud o entidad que traduzcan el suficiente poder para doblegar la resistencia moral, no la física. Entiende, por tanto, que la amenaza de sufrir un mal grave o inminente comprende también toda suerte de temor o constreñimiento moral, cualquiera sea su origen (...) en estos casos, se elimina la libre determinación del sujeto, pero no su libertad de obrar”*.

Según Roxin, hay peligro permanente cuando: *“Una situación que amenaza con un peligro se puede convertir en cualquier momento en un daño, sin que se pueda decir exactamente cuándo sucederá tal cosa”*.

Analizadas estas posturas, en los dictámenes mencionamos que debido a las condiciones sistémicas de extrema vulnerabilidad en las que se encontraban las imputadas, ese mal dado por la afectación a su derecho a la vida en un sentido amplio, podía concretarse en cualquier momento y, ante tal amenaza, la opción que encontraban era una economía de subsistencia precaria, marcada por el ejercicio de la prostitución y el consumo y provisión al menudeo de estupefacientes.



Dicha realidad en la que se veían inmersas estas mujeres, se configuraba por la imposibilidad de acceder a otros cursos de acción que les permitieran el libre desarrollo de sus planes de vida y el pleno ejercicio de los derechos de los cuáles las imputadas son titulares.

Estas mujeres carecían de reales posibilidades de inserción en el mercado laboral formal y legal; de acceso a bienes culturales y económicos; de acceso a la salud, al trabajo y, a una vivienda digna. Todo lo cual, en definitiva, las pone frente a un marco en el que su vida misma se ve amenazada de manera permanente. De hecho, la expectativa de vida de esta población es sumamente menor que la de una persona cis, como lo demuestran también las investigaciones empíricas.

Entonces, ¿qué opciones reales tienen estas mujeres para sobrevivir? ¿Acaso estas condiciones no contribuyen a que formen parte de los eslabones más endeble de los mercados criminales?

Sobre la razonabilidad, proporcionalidad, solución del conflicto y persecución penal estratégica

En nuestros dictámenes también tuvimos en cuenta que el Ministerio Público Fiscal, conforme al artículo 120 de la Constitución Nacional, tiene como fin promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

En definitiva, el ejercicio de justicia debe orientarse en el mismo sentido que aquellas leyes nacionales e instrumentos internacionales que obligan al Estado Argentino a garantizar la inclusión social del amplio colectivo LGBTIQ+ mediante una acción estatal positiva y ya no excluyente.

A su vez, tuvimos en cuenta que la actuación del sistema de justicia debe estar orientada a resolver el conflicto surgido a partir del hecho punible dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social. Esto es promovido por el CPPF, el cual aún se encuentra pendiente de implementación plena y el cual sería de suma utilidad para mejorar la labor de las fiscalías y la eficacia de las investigaciones penales.

Para finalizar, debo decir que desde la fiscalía postulamos el sobreseimiento de las mujeres trans, pedimos la intervención de la DOVIC, y que la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del GCBA brinde acompañamiento para que se las incluya dentro de programas integrales destinados a la población trans.



En esta línea, sostuvimos que la acción punitiva en el caso operaría de un modo selectivo sobre un colectivo social particularmente vulnerado en sus derechos más elementales. En definitiva, la acción penalizadora sería la única reacción que tuvo el Estado en la vida de estas mujeres. Es decir, la única intervención que habría tenido el Estado en la vida de estas mujeres trans, habría sido el castigo. Ninguna otra.

Sin embargo, debo también decir que la postura que sostuvimos en estos casos, desde la Fiscalía, no implica adoptar una posición genérica en relación a la no punibilidad de personas trans involucradas en la venta de sustancias ilícitas en todos los casos.

Más bien, esta postura responde a un análisis individualizado de los escenarios fácticos presentes en los casos y de la interpretación de los mismos a la luz de una perspectiva de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, así como de una derivación razonada del ordenamiento vigente.

Es importante fijar una política criminal razonable, con perspectiva de género, que funcione como marco general de orientación para las investigaciones penales. Es decir, que contribuya a definir qué debemos observar con detalle en nuestros casos, bajo criterios estrictos de objetividad y de búsqueda de gestión de conflictos.

La problemática de la venta de droga en Argentina, requiere de lineamientos políticos criminales que tomen como parámetro fundamental la perspectiva de género. Así estos lineamientos permitirán establecer parámetros de análisis en cada uno de los casos particulares que debemos investigar.

Estos casos particulares, siempre se encuentran insertos en problemas públicos diversos. Es decir, los casos penales son manifestaciones concretas de estos problemas, sobre los cuales desde las agencias penales debemos intervenir apuntando a la eficacia político-criminal y respetando los derechos de las personas involucradas.

Es importante promover la capacitación de las agencias fiscales y de las fuerzas de seguridad en temas de género, debemos apuntar a trabajar de manera conjunta con los mismos fines y perspectivas. Se advierte en el trabajo diario que no hay una capacitación suficiente y que todavía sigue existiendo mucha violencia por parte de los/as operadores/as judiciales y las fuerzas de seguridad sobre las personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+. Me parece un eje central para trabajar y seguir profundizando.



MÓDULO IV



Construcción de información sobre conflictividades y violencias con perspectiva de género

Eva Pavón Tolosa

Politóloga (UBA). Feminista. Asesora de la Dirección Nacional de Planificación, Seguimiento y Gestión de la Información del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

Esta clase tiene por objetivo presentar algunos lineamientos generales para pensar los modos de planificación y gestión de los datos, pensando en cómo podemos transformar las políticas públicas en materia de seguridad.

En principio, nuestra presentación tiene como objetivo presentar, en materia de políticas de seguridad, como históricamente han sido producidos los datos o cuáles son las deudas pendientes por parte del Estado argentino, compartido por un diagnóstico que se hace en la materia por otros países de la región, pero a su vez teniendo siempre presente cuáles son los desafíos en la materia y qué es lo que se ha cosechado sobre todo en los últimos cinco o diez años.

En segundo lugar, vamos a presentar una experiencia particular que hace a nuestra Dirección Nacional en materia de gestión de la información a través de la presentación de, particularmente, dos iniciativas de políticas públicas; una que, adelante, se llama Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG), que es una iniciativa del Ministerio que tiene tres años de camino; y, por otro lado, la “Encuesta de prevalencia de violencia contra las mujeres”, cuyos datos fueron presentados de manera reciente por las autoridades de nuestro organismo.

En principio, a nosotras nos interesa destacar que hay algunos puntos de partida que son relevantes en materia de gestión de la información sobre violencias de género y que parten de la premisa de que la producción de datos y estadísticas sobre delitos y violencias es una obligación del Estado argentino; es un compromiso asumido en función de una serie de recomendaciones internacionales, por ejemplo, a través de la CEDAW o la Convención de Belem do Pará, pero también, es un mandato legal interno que está prescripto a través de la Ley de Protección Integral de Argentina (Ley 26.485) en donde, a través, de artículos específicos se regula que el Estado Argentino debe producir datos y estadísticas en materia de violencia contra las mujeres y, delimita quiénes son esos organismos rectores en materia de políticas al respecto.

En función de estas obligaciones, existieron una serie de demandas sobre todo a partir del movimiento “Ni Una Menos” que en Argentina nace en 2015 a partir del femicidio de una adolescente de 14 años en manos su novio y que abre una serie de reclamos particularmente al Estado que se consagran a través de 10 puntos específicos que fueron leídos en la marcha del 3 de junio de ese año. Uno de esos puntos solicitaba al Estado la producción de datos sobre violencias extremas por motivos de género, es decir, por los femicidios que hasta el momento venían sido producidos en Argentina por una organización de la sociedad civil.



Tiempo después comenzaron a proliferar otro tipo de iniciativas por parte de otras organizaciones, pero, esta organización que es La Casa del Encuentro, era quien había logrado hacer, en base a la recolección de noticias de femicidios en los medios de comunicación a nivel nacional, un registro sistematizado para poner el tema en la agenda.

A partir de esta demanda social, una serie de organismos del Estado Nacional, en particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la Oficina de la Mujer empezó a producir estadísticas oficiales por primera vez, primero en materia de femicidios, luego en materia de transfemicidios y travesticidios, sostenido hasta el día de la fecha. No obstante, si nosotras vemos las series históricas de otro tipo de registros en base a registros administrativos vemos que esta serie es incipiente y es joven en relación por ejemplo al Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) que tiene muchos más años en producción.

Me interesa señalar una cuestión que tiene que ver con el entramado institucional de nuestro país, que compartimos con otros países como, por ejemplo, México o Brasil, y que tiene que ver con nuestro sistema federal de producción de información. Tenemos un armado institucional de 24 provincias y la ciudad de Buenos Aires produciendo diferentes tipos de datos en materia de violencia y que a su vez ingresen por diferentes agencias del Estado.

Los casos de violencia contra las mujeres ingresan a los organismos públicos desde diferentes fuentes, por la fuente de salud, por la fuente policial, por la fuente judicial, por las áreas de género municipales o provinciales, por las líneas de atención telefónica como puede ser la línea 144, que tiene alcance en todo el territorio nacional. Este entramado institucional hace que el andamiaje federal de articulación para las políticas públicas de producción de datos resulte complejo, y es pensando en su producción a mediano y a largo plazo.

Me interesa retomar la idea de que la mirada tradicional en materia de política de seguridad ha sido en "neutral" en términos de género, pensando en las "personas" como el destinatario clásico de las políticas públicas. Incluso si pensamos en el que "quien" es el sujeto que lleva adelante esas políticas, que produce seguridad en términos de conducción o composición de las fuerzas de seguridad o policías observamos ese sesgo de género. La primera representación que tenemos es la de un varón, incluso para pensar la figura de la policía o de los integrantes de las fuerzas de seguridad. La producción en la academia también está por lo general monopolizada por la producción por parte de varones, pese a que, los últimos años las miradas de muchas mujeres aportan otras miradas sobre todo por su especialización en cuestiones de género. En términos de hegemonía de producción de sentidos en materia de seguridad en la académica y a su vez en el gobierno de la seguridad observamos esta composición mayoritaria por parte de varones, pese a que por ejemplo en el caso de nuestro país, las últimas ministras de las carteras nacionales han sido en mujeres. Esto por supuesto no tiene una correlación directa con los modos de producir políticas y sus orientaciones ideológicas. No asumimos un punto de vista esencialista, entendiendo que porque las sujetas productoras de las políticas públicas sean las mujeres necesariamente habrá políticas públicas feministas. Señalamos que es importante tener en cuenta la composición por género de las organizaciones, sus conducciones, en la observación de las políticas públicas.



Las teorías de género, los aportes de las teorías feministas, nos indican que ningún fenómeno social puede comprenderse si no se lo analiza bajo una mirada de género. Esto que parece evidente a la hora de analizar las políticas públicas e incluso a la hora de analizar los modos en los que se producen estadísticas no es tan evidente cuando, por ejemplo, observamos los costos que tiene introducir la variable de identidad de género a un registro administrativo en una organización que durante años registró la variable sexo.

En este sentido en materia de gestión de las conflictividades y violencias la desigualdad estructural por motivos de género es una dimensión importante a tener en cuenta en materia de implementación de las políticas públicas. Por ejemplo: varones y mujeres no tenemos el mismo tipo de vinculación con el espacio público, y es relevante para intervenir sobre el acoso sexual callejero o la violencia sexual en los espacios públicos. Esto es disparador de preguntas con respuestas claras: quiénes son victimizados o victimizadas en esos espacios. En este sentido la mirada neutral en términos de género encuentra sus límites a la hora de pensar diseños efectivos en materia de seguridad y asumir las líneas de base que nos permitan diseñar esas políticas. El más claro ejemplo es cuando pensamos en un tipo de violencia medible por los Estados de forma periódica y sistemática: los homicidios, un tipo de violencia en su forma más extrema.

La perspectiva de género sirve no solamente para analizar los homicidios sobre mujeres y ver cuál es la prevalencia de los femicidios sobre el universo global sino para analizar otro tipo de homicidios. En Argentina así como en otros países de la región vemos que los homicidios mayoritariamente tienen como víctimas a personas que son varones en 80-85% dependiendo la jurisdicción o región mientras que en un 15-20% las víctimas son mujeres. El peso del género es importante a la hora de explicar los homicidios. Cuando vemos los contextos y por eso decimos que no es simplemente una diferenciación cuantitativa, observamos que, en los homicidios de mujeres, en un 50% o más también son femicidios. En contraposición cuando analizamos los homicidios de varones vemos que la mayoría de los perpetradores son varones y los contextos son otros. Entonces es importante que la lupa de género sea trasladada a la observación y acción sobre todos los delitos y las violencias, no solamente los específicos en materia de violencia contra las mujeres, así como a los modos en que producimos esas estadísticas y para que finalidad que lo hacemos.

En este sentido, entendemos que hay dimensiones de análisis para incorporar la perspectiva de género y diversidad en la formulación de políticas públicas, en específico, a las políticas públicas de seguridad y producción estadística de violencias.

En el proceso de planificación y seguimiento de políticas públicas nos tenemos que hacer dos preguntas que son claves en un principio: ¿para qué sirven? ¿Cuál es su objetivo/meta? Entonces, por un lado, tenemos que cuestionar al interior de esa organización pública una serie de cuestiones que son relevantes. Hay algunas miradas que son naturalizadas, producto obviamente de los procesos de socialización por los cuales pasan todas las personas que redundan en ciertos conceptos o preconceptos que tenemos sobre esas cuestiones a transformar, que a su vez se traducen también en lenguajes y en prácticas concretas. Estas prácticas y lenguajes no son netamente personales, son institucionales.



Vuelvo al ejemplo de cómo introducir la variable identidad de género a, por ejemplo, los registros administrativos de la mayoría de las organizaciones que conforman al estado. Esto es un trabajo para hacer con, en principio, las personas que se encargan de hacer ese registro y a su vez con las personas que toman decisiones en ese organismo. Una modificación puede que rompa una serie histórica como puede ser, por ejemplo, el caso del Censo Nacional. Tener en cuenta estas miradas naturalizadas, los conceptos con los cuales trabajan las organizaciones públicas, los lenguajes y las prácticas que queremos transformar son relevantes a la hora de contar con herramientas para evidenciar estos efectos diferenciales, formular esas políticas y por supuesto promover instancias de producción de estadísticas sobre desigualdad y violencia al interior de estas agencias.

En el caso puntual del trabajo que venimos desarrollando en Dirección Nacional de Planificación, Seguimiento y Gestión de la Información, tenemos líneas de trabajo en las que pudimos poner en juego esta perspectiva en relación a la consolidación y a la interpretación de datos y procesos de trabajo vinculado a la producción de datos existentes.

La producción de datos ha estado atravesada por una matriz heteronormativa y binaria que ocasiona un déficit en la producción de estadísticas y de diagnósticos o análisis que incorporen de manera transversal la perspectiva de género y diversidad. Para trabajar en su transformación se delimitaron dos líneas de trabajo que nos permitieron poner en juego esta nueva perspectiva. En principio, para contribuir a la reducción de las brechas de género y de violencia por motivos de género, en el censo del año 2022 en conjunto con el organismo rector se pudo introducir un cambio por primera vez en torno a la variable sexo. Se incorporó una nueva variable de identidad de género que fue trabajada también con otros organismos y que tuvo lugar en la producción del censo de este año.

Por el otro lado, se hizo una encuesta nacional del uso del tiempo durante el año pasado, cuyos datos fueron publicados o parcialmente publicados y se pudo ver la distribución del uso del tiempo por parte de varones y mujeres, por ejemplo, en el hogar para ver cuestiones vinculadas a cómo esto tiene un impacto directo en la desigualdad de género.

Estos diagnósticos sin duda sirven para tres cuestiones, que después van a redundar en cómo pensamos los instrumentos específicos que sirven para traducir estos objetivos en políticas específicas. Por un lado, para establecer líneas de base, es decir un diagnóstico claro, una especie de punto de partida sobre el cual luego se van a medir las políticas públicas. En segunda instancia, el seguimiento de esas políticas públicas y luego, una instancia que se da a mediano y largo plazo, que es la evaluación de los resultados y los impactos de las políticas públicas con perspectiva de género.



Para la construcción y la utilización de la información, sobre todo en materia de producción de estadísticas, podemos contar con tres grandes fuentes de información: por un lado, de los censos y ahí digamos hay una diferenciación entre los **censos de población y hogares**; en el caso argentino, el Censo se hace aproximadamente cada 10 años. Este año se hizo el Censo 2022 en el cual se introdujeron algunos cambios significativos en materia de avances sobre producir datos con perspectiva de género y diversidad; y existen los censos de actividades específicas que también, en nuestro país, se realizan. Estos, tienen algunas limitaciones en cuanto a los recursos presupuestarios que existen destinados para hacer este tipo de trabajo, puesto que son muy costosos. La cobertura es buena pero los costos son elevados, por eso, el censo poblacional se hace una vez cada 10 años.

Una segunda fuente de información tiene que ver con las **encuestas**. Se publicaron los datos de una encuesta que se realizó sobre varias provincias de nuestro país, aunque no tiene alcance nacional, pero es un aporte sobre todo en función de que no hay en Argentina, una encuesta de prevalencia de las violencias con alcance federal. Esto es uno de los puntos de deuda que nos remarcan los organismos internacionales y sobre los cuales Argentina, en algún momento, debiera de responder; pero aun así esta encuesta parcial sobre la cual también vamos a volver hacia el final, de alguna manera, nos brinda datos de las violencias en varias localidades del país. Entonces, como decía, el otro instrumento son las encuestas. Hay algunas que son representativas, otras que no, y están las de temáticas diversas. Cuando ustedes vean encuestas en materia de violencia contra las mujeres se refieren a este tipo de encuestas y tienen menor costo que los censos, son costosas, pero hay más facilidades para hacerlas en relación al otro tipo de fuente.

Por último, tenemos los **registros administrativos**, que son los menos costosos porque son los que existen en los procesos de trabajo de la mayoría de las oficinas públicas que reciben casos, por ejemplo, de violencia contra las mujeres. Un registro administrativo puede ser, por ejemplo, una ficha de admisión o un programa específico, puede ser el formulario de denuncia en una comisaría para tomar un caso de denuncia de violencia doméstica o de violencia sexual. Estos formularios pueden ser utilizados por las agencias para producir estadísticas y también para hacer análisis cualitativos. En este sentido, los beneficios tienen que ver con que son de bajo costo y de generación continua porque, como mencionaba, la mayoría de los organismos que trabajan sobre casos, en este caso de violencia contra las mujeres, tienen registros administrativos de sus ingresos y a veces hacen seguimiento de esos ingresos.

Los registros administrativos entonces refieren a procesos de captación permanentes de datos sobre personas, sobre hechos, sobre procesos y competencias propias de la gestión los registros. Por lo general, no solamente van a registrar cuestiones vinculadas a la caracterización de las personas, el hecho que se denuncia o se consulta en una agencia específica, sino que, también, en algunos casos hay un seguimiento de los procesos de respuesta a ese caso que llega a una agencia gubernamental. Por ejemplo, en el caso de un expediente judicial nos vamos a encontrar con características de la persona víctima en esa situación, eventualmente la persona agresora, si es una persona identificada de los hechos que allí se denuncian, pero, también, vamos a poder encontrar cuestiones vinculadas al proceso judicial. Este tipo de cuestiones sirve para hacer



análisis por ejemplo del desempeño institucional de los organismos y son instrumentos valiosos a la hora de repensar las políticas públicas y generar reportes, por ejemplo, de impacto.

Los datos de los registros administrativos se van a archivar en diferentes formatos ya que cada organismo tiene su tradición. Hay organismos que tienen sistemas mucho más informatizados, hay otros que utilizan otro tipo de registros, como por ejemplo, archivos en Excel, que son bases de datos valiosas que sirven para producir estadísticas. En fin, cada organismo tiene sus sistemas de gestión y también comparten información en función de las necesidades institucionales de cada uno de ellos.

En cuanto a la importancia de la producción de información estadística a través de registros administrativos para nosotras es importante tener en cuenta cuatro cuestiones que son significativas sobre todo pensando en la toma de decisiones.

No es lo mismo realizar investigaciones empíricas en ámbitos de la academia u organizaciones de la sociedad civil que cuando la producción de información estadística está pensada para que tomen decisiones aquellas personas encargadas de tomar decisiones en el marco de la gestión.

En principio es relevante tener en claro cuál es el objetivo ese registro, es decir, tener en cuenta cuál fue la finalidad por la cual ese registro nació y se creó, independientemente de los cambios en los que puede venir un registro administrativo y sobre qué fuentes se recolecta la información.

Por otro lado, la continuidad, es decir, si hay un marco normativo o legal que garantiza la continuidad en la producción de ese registro administrativo, sobre todo teniendo en cuenta que si, en base a esa fuente de información se van a generar estadísticas por parte de la dependencia.

Por otro lado, las características de la base de datos son muy importante, sobre todo para pensar en cómo se producen estadísticas y para pensar la calidad de la información, es decir, cómo se completan esas bases, cómo están pensadas las variables, quiénes son las personas que cargan esas bases de datos y a su vez, cómo se da la completitud de las mismas. Hay que tener en cuenta la unidad de análisis y el tipo de hecho que podemos captar para el registro. No es lo mismo analizar un expediente judicial y pensar en cómo las instituciones por ejemplo cómo el sistema de Justicia da respuesta a determinados hechos de violencia, si quisiera ver cómo dan respuesta a casos de violencia sexual contra mujeres, que si quisiera hacer una caracterización de víctimas de violencia que llaman a una línea telefónica. Esto también está siempre supeditado a cuáles son mis objetivos de política pública, cuáles son mis objetivos de política de seguridad o mis objetivos de políticas de prevención.



Me parece importante señalar cuáles son las ventajas de los registros administrativos sobre todo porque están presentes en las organizaciones y muchas veces son desaprovechados porque no se tiene en cuenta cuáles son las funcionalidades, o el “jugo” que se puede sacar a los datos que allí se ingresan.

Tienen bajo costo, es decir, están disponibles, sólo se requiere hacer una evaluación de cuáles son los datos que nos pueden dar en función de nuestros objetivos, qué estadísticas o qué análisis cualitativos podemos sacar de los mismos.

Hay una reducción de carga a la hora de completar estos formularios, digo, si ya están pensados para producir estadísticas no va a haber una doble carga en el sentido de que ya tienen una finalidad de por sí pensada en materia de gestión de la información y conduce en que no se dupliquen los esfuerzos en diferentes ámbitos del Estado. Se evita que las mismas agencias carguen una y otra vez los mismos procesos de trabajo.

Por el otro lado hay una cobertura completa de la población objetivo, o sea, no hay forma de que haya registros que escapen de la mirada de ese mismo organismo, como podemos pensarlo en otras fuentes de información donde este tipo de limitaciones sí están presentes. No va a haber errores de muestreo, por la naturaleza propia de los registros administrativos, hay menores posibilidades de errores en la no respuesta independientemente de la obligatoriedad o no, en la respuesta sobre determinadas variables y permite una mayor desagregación y mayores cruces en torno a la información que se quiere leer y producir.

Respondiendo a la pregunta a una participante sobre cómo preservamos los datos personales es importante señalar que siempre que se gestionen datos, sobre todo cuando se gestionan datos personales tanto de víctimas como victimarios; pensando en las partes, se tiene que tener en cuenta que hay que preservar los datos personales de las personas. Por lo general, lo que se suele hacer cuando se gestiona en este tipo de bases de datos o se gestionan sistemas informáticos de información, las personas que son usuarias de ese sistema, en principio, deben firmar documentos jurídicos tendientes a garantizar la confidencialidad de la información. En el caso del sistema que trabajamos en nuestro Ministerio esta es una condición necesaria para que se otorguen credenciales de usuarios a las personas que van a participar, ya sea de la carga como de la visual del sistema. Es un compromiso para preservar la privacidad de las personas, pero también evitar que se divulguen datos personales, sobre todo en un tema tan sensible como es la violencia por motivos de género. Entonces, en este sentido, la recomendación general siempre es que los organismos preservan los datos personales y que a su vez cuando haya que intercambiar información entre organismos, y deba intercambiarse información personal sea de una manera en la que se cuiden los datos y las partes se comprometan jurídicamente con la confidencialidad de la información. Hay también formas específicas a las que la información se puede enviar encriptada, formas seguras de envíos de información por diferentes vías para evitar filtraciones.



Como comentaba al inicio quería mostrar la experiencia del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género, que es un sistema creado a instancias del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la República Argentina.

Este sistema es una herramienta para sistematizar información sobre casos consultas y/o denuncias por violencias por motivos de género en todo el país. Nos pareció interesante que sea un sistema que no solamente registre denuncias sino también otro tipo de consultas que ingresan el Estado por ejemplo a las áreas de género provinciales o las áreas de género de organismos de la Administración Pública Nacional o de los municipios y los gobiernos locales porque muchas veces las mujeres no denuncian este tipo de casos y pasan por distintos organismos del Estado manifestando las situaciones de violencia por las que están pasando y eso no se integra.

Las mentoras de este sistema no quisieron el sistema solamente al registro de denuncias sino ampliarlo hacia casos y consultas que ingresan por los diferentes organismos del estado en consideración a lo que comentaba al principio sobre la configuración de nuestro Estado Nacional. Nuestro Estado es federal y hay muchas jurisdicciones que pueden intervenir en un caso, son 24 provincias y a su vez cada uno de los poderes del Estado en sus diversos niveles gestiona casos en materia de violencia de género porque interviene en concreto en alguna etapa del proceso. Integrar la información es de por sí una meta que este sistema tiene a mediano y largo plazo. Fue pensado básicamente con dos objetivos: por un lado, agilizar y mejorar la gestión y la intervención del Estado y por el otro, desarrollar análisis estadísticos sobre los casos que ingresan. El sistema integra información que producen diferentes organismos y diferentes fuentes y permite por un lado, determinar el riesgo de las violencias por motivo de género en diferentes niveles. Para ello se creó un ponderador de riesgo estudiando experiencias previas. El sistema permite, a partir del análisis del caso, determinar si el riesgo es letal para la persona que está haciendo la consulta o la denuncia y, en función de eso la intervención obviamente se debiera adecuar a lo que este ponderador de riesgo menciona en el sistema. A su vez permite realizar seguimientos y derivaciones de los casos y conocer la respuesta del Estado para cada caso. Es un padrón que está en una página web y que sirve para ingresar estos casos por parte de los organismos que son parte.

En cuanto a la implementación, es una herramienta que ha sido creada por resolución ministerial. En febrero del próximo año van a cumplirse ya dos años de la misma, en donde se invita a todos los organismos con competencia en la temática a formar parte a través de la firma de un convenio y acta de adhesión específica.

El sistema también es novedoso ya que en algún punto se diferencia de los registros únicos de casos. Tiene que ver con el modo en el que se concibe la adhesión de cada uno de los organismos ya que puede ser a través de la carga directa para aquellos organismos que no cuentan con un sistema propio, entonces pueden cargar directamente al módulo específico en el sistema o bien a través de la transferencia de información desde bases de datos propias entendiendo que no tiene ningún sentido que un organismo que ya tiene su propio sistema de gestión información haga doble carga cargando en sus propios sistemas, por ejemplo, provincial y también en el sistema del Estado Nacional. Estas son las dos formas en las que los organismos, hasta el momento, han venido adhiriéndose.



El sistema se conforma de diferentes bloques de información, el primero en donde se pueden cargar información vinculada a la persona en situación de violencia. Allí se pueden cargar cuestiones vinculadas a características sociodemográficas de la persona en situación de violencia, a interseccionalidad y a condiciones de vida; también se pueden cargar datos de la persona agresora, características de la situación de violencia, en donde también se pueden integrar las modalidades y los tipos de violencia en características del vínculo con la persona agresora. Hay un bloque específico que tiene que ver con la respuesta estatal y el recorrido institucional previo y un bloque de asistencia y seguimiento en donde desde el organismo que ingresa el caso se puede cargar acciones vinculadas a la asistencia y al seguimiento de caso y ahí también se pueden hacer derivaciones a otros organismos que forman parte del sistema.

Allí pueden ver la visual del sistema y cuáles son las funcionalidades específicas que recién mencioné.

Lo interesante de este sistema es que tiene un padrón de casos en donde el organismo que ingresa un determinado caso con el DNI o el nombre de la persona puede ver si esa persona ha sido registrada previamente en el sistema. En este sentido, para nosotras era importante esta funcionalidad, en función de que la mayoría de las víctimas de violencia va de un organismo a otro contando su caso, exponiéndose a la revictimización. Era fundamental que el sistema pueda tener un padrón en donde esté concentrada la historia de vida de la persona en situación de violencia.

También queríamos compartir con ustedes, como a partir de la construcción de un sistema de gestión de la información a nivel federal y a su vez a través de el aporte de varios organismos a este sistema, se pueden producir o se han producido estadísticas específicas en función de los aportes de diferentes organismos. El sistema integrado de casos funciona a través de módulos. Tiene tres módulos que se encuentran productivos. Existe un módulo del Programa Acompañar que es un programa del Ministerio en donde se realiza una transferencia económica a personas víctimas de violencia por motivos de género y se realiza un acompañamiento a través de las áreas específicas que trabajan, justamente, acompañando las víctimas. Está el módulo Federal en donde cargan diferentes organismos sobre todo áreas de género provinciales y municipales los casos que a ellas le llegan que no necesariamente luego son judicializadas. también un módulo que llamamos Recursera en donde están los recursos de todo el país; aproximadamente son 9.000 a donde se pueden derivar y hacer consultas en función del territorio, en donde la persona se acerca a hacer una consulta o una denuncia.

Actualmente hay un poco más de 2.800 usuarios activos en todo el país. Como recién comentaba en relación la consulta que hacían sobre confidencialidad de la información, las 2.800 personas que son usuarias firmaron una declaración jurada de confidencialidad en donde se comprometen a no compartir información que ha sido cargada en el sistema. El sistema funciona bajo funciones de jerarquías y permisos, en donde las personas que cargan en los municipios solo pueden ver los casos de los municipios, las personas que cargan a nivel provincial pueden ver lo que se cargan en la provincia y en los municipios; y, el Estado Nacional puede ver los casos de todo el país.



Las 23 provincias de nuestro país firmaron el acuerdo para ingresar al sistema. Firmaron todas las provincias menos la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con 11 de ellas avanzamos en capacitaciones y pruebas pilotos para la carga directa en el Módulo Federal; las otras provincias que han firmado optaron por Ingresar a través de la transferencia de datos; y hay un total de un poco más de 600 municipios que están adheridos y que actualmente están cargando en el sistema integrado de casos, particularmente a través del Módulo Acompañar; en cuanto al Módulo Federal, que es este otro módulo en donde se pueden hacer derivaciones y seguimientos, hay 117 municipios de todo el país hemos realizado también capacitaciones pruebas pilotos para el sistema y mesas técnicas de trabajo y de seguimiento que queríamos. Más o menos hacia el mes pasado o a principios de este mes se han ingresado en más de 295.000 personas o casos a este sistema de información. Las estadísticas del sistema integrado de casos están publicadas en el sitio del gobierno.

Por último, a otra experiencia que queríamos compartir con ustedes tiene que ver con una Encuesta de prevalencia de violencia contra las mujeres que se realizó en una mesa institucional que conformaron varios actores, entre ellos nuestro Ministerio y que salda una deuda histórica en la materia, sobre todo porque Argentina no tiene una encuesta de prevalencia de las violencias a nivel Federal, al momento, como si tienen otros países en América Latina.

Recientemente se publicaron los primeros resultados de esta encuesta que se realizó sobre 25 aglomerados urbanos, en varias provincias de nuestro país, cuyos resultados también están publicados. Aproximadamente 12.000 mujeres fueron encuestadas porque esta fue una encuesta que tuvo como objetivo medir la prevalencia de la violencia contra mujeres en relaciones de pareja en vínculos heterosexuales, por lo cual también el alcance se limita a un tipo de violencia muy específica y así se llevaron una serie de conclusiones; entre ellas que el 45% de las mujeres atravesaron algún tipo de violencia por motivos de género y cerca de la mitad de las mujeres encuestadas que están o estuvieron en pareja atravesaron algún tipo de violencia en el ámbito específicamente doméstico. De esas mujeres que estuvieron en una situación de violencia, un 21% realizó la denuncia mientras que, la enorme mayoría en un 77% no realizó la denuncia, lo cual de alguna manera invita a pensar en cuáles son los motivos por los cuales las mujeres no denuncian. Los conocemos y nos invita a trabajar para ver los motivos por los cuales no hay denuncia y también ofrecer canales alternativos para resolver las situaciones específicas de estas mujeres que, evidentemente no confían en organizaciones públicas para acercar sus casos. Un 2% de estas mujeres si bien concurrió a algún dispositivo institucional no terminó haciendo la denuncia por el caso por el que llegó a las oficinas del Estado. Dejamos el enlace para que puedan visitar y descargar los documentos vinculados a esta encuesta de prevalencia y también invito a si tienen consultas o preguntas podamos intercambiar.



MÓDULO V



Violencias al interior de las fuerzas de seguridad: la violencia sexual contra mujeres policías*

Mariana Sirimarco**

I

En esta publicación que hace foco sobre la violencia de género y las políticas públicas de seguridad, me gustaría presentar un tema puntual, que tiene que ver con la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad, cuando esta violencia se derrama hacia el adentro y cuando afecta, especialmente, a las mujeres que forman parte de su personal.

Para llegar a este tema, voy a proponer antes una suerte de desvío previo. O mejor dicho, una suerte de introducción necesaria respecto a la violencia policial. En parte para introducir el cómo de la práctica efectiva del poder policial en Argentina. Pero en parte también, y sobre todo, porque la violencia policial contra mujeres policías -como voy a retomar más adelante- no es más que una deriva que puede tomar la violencia policial en general.

Pero antes de comenzar, me gustaría realizar dos aclaraciones básicas. La primera, que a lo largo de este texto voy a referirme seguramente a las “policías” o a lo “policial”, porque este es el referente concreto de mis investigaciones. Pero esto no significa que similares argumentaciones no le quepan, también, a otras fuerzas de seguridad que comparten, con las policías, la función de policiamiento. Pienso, por ejemplo, en la Gendarmería Nacional Argentina o el sistema penitenciario.

La segunda aclaración que quisiera hacer es que este texto implica un recorte específico del campo policial: no da cuenta de la totalidad de la institución, ni de la totalidad de sus prácticas, ni de la totalidad de sus miembros, sino de la porción que a mí particularmente me interesa investigar, que es la que tiene que ver con el ejercicio violento del control policial.

II

¿En qué consiste, entonces, y concretamente, el ejercicio cotidiano de ese control? ¿Cuáles son sus herramientas? ¿Sobre qué sentidos y valores se sostiene? ¿Cómo y sobre quiénes se ejerce? Estas preguntas condensan las experiencias sobre las que quiero llamar la atención en este apartado, y que nos obligan a centrarnos en las acciones y sentidos con que se practica -real y efectivamente- el poder policial.

* Este texto constituye una versión resumida de argumentos ya vertidos en otros trabajos publicados. Para mayor profundización, ver Sirimarco 2021a, 2021b, 2022.

** Doctora en Ciencias Antropológicas (UBA). Investigadora Independiente CONICET-UBA.



Y digo “real y efectivamente” porque entiendo que acercarse a los modos de hacer de la institución policial implica no apoyarse en perspectivas que apuntan al deber ser, o a enfoques meramente normativos. El control policial no se deduce, de manera lineal, del acatamiento a leyes o reglamentaciones. El control policial, como espero mostrar a lo largo de la argumentación, es más bien un territorio lúbil construido por interacciones sociales.

Para responder a esas preguntas que señalaba recién, me gustaría traer a colación algunos ejemplos. Tienen una particularidad: son casos que sucedieron en nuestro país durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) que tuvo lugar durante la pandemia por SARS-CoV-2.

Y los tomo por dos razones principales. Primero, porque se trata de casos más o menos recientes, que todavía pueden guardar ecos en nuestra memoria. Y segundo, porque se trata de casos que sucedieron en un contexto particular, el del aislamiento, que lejos de ser un escenario de excepcionalidad, sirvió de amplificador de la violencia policial, a causa de las herramientas de control que puso a su disposición.

Vamos entonces a los casos. Seguramente todavía recordemos que a pocos días de decretado el ASPO, tres miembros de la Gendarmería Nacional Argentina fueron separados de sus funciones por bailar a dos jóvenes que estaban incumpliendo el aislamiento obligatorio. Las filmaciones que realizaron los vecinos muestran a los gendarmes obligando a los jóvenes a caminar en cuclillas y con las manos en la nuca. Para la misma época, también fueron apartados efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires por los mismos tratos. El hecho, que tuvo lugar en la localidad de Isidro Casanova, involucró saltos de rana, flexiones, lagartijas, gritos y un remate: la obligación, para los bailados, de cantar el himno nacional argentino.[1]

Tenemos acá una primera práctica que busco resaltar. Los bailes o milongas. Como todos sabemos, se trata de prácticas tristemente famosas y persistentes en nuestro país, que pueden desembocar tanto en hospitalizaciones como en muertes. Implican, para decirlo rápidamente, una batería de rutinas físicas concatenadas: correr, saltar, agacharse, tirarse al suelo, arrastrarse y volver a correr. Puede haber distintas motivaciones. Puede vérselas como un dispositivo eficaz para la obediencia; también, como una sanción normalizadora, que actúa sobre aquellos que se desviaron de una regla. Lo que hay, en esta sumatoria de funcionalidades, un evidente nexo entre obediencia, dolor, crueldad y dureza. O, lo que es lo mismo, un nexo bastante arraigado entre la experiencia del padecimiento y la legitimación de una moralidad. Me gustaría conservar esta idea para más adelante: la del poder policial como un poder moral.

[1] “Cuarentena: apartan a policías y gendarmes que ‘bailaron’ a jóvenes”, Página/12, 26/03/2020. En: <https://www.pagina12.com.ar/255484-cuarentena-apartan-a-policias-y-gendarmes-que-bailaron-a-jov>



Pero los abusos de autoridad -los bailes- no fueron las únicas prácticas ilegales que tuvieron a las fuerzas de seguridad como protagonistas durante el ASPO. Hubo también otros sucesos, ya de tenor criminal. Estamos hablando, en nuestro país, de fuerzas de seguridad tan desprestigiadas como temidas. Los casos de corrupción, represión, "gatillo fácil", apremios, brutalidad, muertos, desaparecidos y vínculos con el crimen organizado han sido y siguen siendo el telón de fondo sobre el que estas fuerzas se han ido constituyendo como actores en tensión con el espectro democrático (Tiscornia 1997, 1999 y 2008; Eilbaum 2008; Frederic 2008; Pita 2010; Sain 2008 y 2010; Barreneche 2010 y 2011; Dewey 2011). Telón de fondo sobre el que se sucedieron, también, casos más extremos de desaparición y muerte.

Acá me parece importante traer a colación el informe de la Correpí para el 2020, que señala 348 casos después del inicio del ASPO, todos referidos a desapariciones forzadas de personas, luego encontradas muertas, y a muertes en lugares de detención.[2] Estos números, por supuesto, pueden estar sujetos a correcciones y no reconocen "cifras negras", pero me parece que constituyen, de todos modos, una interesante aproximación.

Y en este contexto me gustaría señalar un caso, que me parece que constituye un ejemplo representativo de los modos de la administración y control policial. No me voy a extender en un análisis minucioso. Lo que voy a hacer, en cambio, es subrayar algunas pinceladas que sirvan a los propósitos de la argumentación.

El caso que quiero rescatar ocurrió el 5 de abril de 2020, cuando Florencia Magalí Morales, de 39 años, fue encontrada muerta en una comisaría de la provincia de San Luis, adonde había sido llevada detenida por violar la cuarentena:

Magalí se resistió y tres policías intentaron evitar su fuga (...) Luego de reducirla, y por el supuesto estado de nerviosismo que se había apoderado de ella, la condujeron al hospital donde la atendió una médica. Luego, la llevaron nuevamente a la comisaría para alojarla en un calabozo con presos comunes. Los cargos que se le adjudicaron fueron violación de la cuarentena, resistencia y lesiones contra la autoridad.

A las 19.30 de ese mismo día, el Comisario Heraldó Clavero llamó al juez para decirle que Florencia Magalí Morales "se habría suicidado en la celda en la que se encontraba alojada en la comisaría de Santa Rosa de Conlara" (...)

Nadie vio el cuerpo de Magalí colgado. Los otros dos detenidos no vieron nada, pero sí oyeron sus gritos pidiendo auxilio. Al momento de la inspección por parte del juez y el resto de la comitiva, su cuerpo se hallaba en el piso del calabozo, ya sin vida (...)

Los abogados que representan a la familia (...) pidieron que se amplíe la autopsia. Su hermana Andrea Morales (...) informó que de la ampliación del informe pericial surge que el cuerpo de su hermana presentaba signos compatibles con autodefensa en la muñeca y antebrazo izquierdo, y escoriaciones debajo de las rótulas de las rodillas.[3]

[2] "Las necesidades del pueblo son esenciales, ¡la represión, no!", Correpí, 2020. En: <http://www.correpi.org/2020/archivo-2020-las-necesidades-del-pueblo-son-esenciales-la-represion-no/>

[3] Vázquez, Marcela: "San Luis: ¿qué pasó con Magalí Morales?", LatFem, 01/07/2020. En: <https://latfem.org/san-luis-que-paso-con-magali-morales/>



Dos pinceladas, entonces, para señalar prácticas recurrentes del poder policial. La primera: el “suicidio” en condición de detención. La segunda: la apelación al “estado de nerviosismo”. Rescato estas dos, entre muchas otras posibles que trae a colación este caso, porque se trata de marcas representativas. Quiero decir, de sucesos recurrentes en el ejercicio violento del poder policial.

En primer lugar, porque los “suicidios” de personas detenidas (y acá hay que entender “arbitrariamente arrestadas”) constituyen ya formas clásicas de encubrir una gran cantidad de muertes por golpes y/o tormentos ocurridos en diversos lugares de detención (desde comisarías hasta patrulleros). Y, en segundo lugar, porque la figura del “exaltamiento” constituye también un recurso manido con el que el poder policial construye versiones sobre las víctimas; versiones descalificadoras que tanto “ensucian” a la víctima como legitiman, sobre ella, un determinado accionar: ante la persona exaltada o nerviosa, la necesidad de “reducirla”. Me gustaría retener esta idea para cuando analicemos los casos de violencia contra mujeres policías.

Lo que este caso deja entrever, entonces, es también una constante de los casos de abuso y violencia policial: la posibilidad de fraguar pruebas y versiones -en este caso, un suicidio, un arrebató nervioso- como un modo de montar, sobre una actuación ilegal, un caso judicialmente exculpatório.

Y traigo este caso específico a colación porque en él contamos con una pericia reciente, que reveló que Florencia Magalí Morales murió estrangulada. Contamos también con la imputación policial. Muchas otras veces, sin embargo, los casos quedan enmarcados en la sospecha de la actuación policial. Me gustaría señalar que esta característica de los sospechados no invalida para nada que pueda contemplarse su responsabilidad. Después de todo, tenemos que tener en cuenta que estamos aludiendo a agencias de seguridad habituadas a la manipulación de pruebas y, lo que es más, a la conformación de tramas intra-institucionales que sostienen sus prácticas violentas. Es decir, estamos hablando de agencias de seguridad capaces de construir versiones de los hechos que son judicialmente legítimas.

Y remarco esto porque la existencia de estos casos -su recurrencia, también- sólo es posible porque existe una red de poder e ilegalidades que en mucho rebasa la esfera de lo policial. Quiero decir que, para que un caso de estas magnitudes se mantenga en los límites de lo difícilmente comprobable -cuando no, como casi siempre, en su más absoluta imposibilidad-, hace falta poner en marcha recursos para muy variadas operaciones: la presentación de testigos falsos, la adulteración de documentos policiales, el fraguado de pruebas. Esta red de silencios y lealtades, pero también de implicaciones y de sociabilidades, inserta al personal de las fuerzas de seguridad en tramas profundas y complejas, cohabitadas por otros agentes y otros sistemas (políticos, judiciales, médicos, mediáticos, etc.). También me gustaría apuntar esto para revisar, más adelante, los casos de violencia contra mujeres policías.

¿Por qué entonces la presentación de este caso? En primer lugar, para dejar asentada una postura. No es infrecuente que casos como estos suelen ser tildados en la prensa, en la opinión pública, pero también en el estamento político, como propios de una factura individual (el famoso “loco suelto” o la manzana podrida) o como propio de “excesos extraordinarios”.



Y acá se unen dos explicaciones, que me parece que es necesario desarmar. “Desarmar” en su sentido de desnudar como erróneas. La primera es la del exceso, que remite a la idea de una consecuencia extralimitada (e indeseada) del ejercicio de un control policial que discurría, hasta ese momento, por carriles de normalidad. El viejo argumento de “se les fue la mano”. La otra explicación es la de lo extraordinario, que remite a la teoría de lo imprevisto en su sentido de inusual.

Pero ni una ni otra explicación se sostienen de cara a la realidad. Los numerosos análisis que existen nos demuestran, una y otra vez, que los hechos de violencia policial que terminan en muerte no son extraordinarios ni son excesos. Son, por el contrario, eventos sistemáticos, que responden a un modus operandi institucionalizado. No son “muertes absurdas”, en el sentido de impensables, sino muertes insertas en una trama legitimada de hostigamiento y de lesividad (Tiscornia 1997, 1998 y 2008; Pita 2010 y 2019; Kessler y Dimarco 2013; Pita y Pacceca 2017). Lo que este caso nos muestra es una modalidad de control y de intervención poblacional que, sin ser totalitaria ni uniformemente desarrollada dentro de estas fuerzas, es, sin embargo, sistemática y recurrente.

Y llegamos acá a una reflexión que va a ser también pertinente en los casos de violencia contra las mujeres policías: y es que el poder policial configura territorios de control (mayormente sobre grupos vulnerables) que articulan formas complejas de lo legal, lo formal, lo arbitrario, lo abusivo, lo ilegal, y donde la violencia aparece configurando formas de disciplinamiento moral.

Formas que tanto se ejercen hacia el afuera institucional, como hacia su interior. Es importante entender acá que las fronteras sociales siempre son porosas, y que si conocemos bastante del accionar policial violento y/o abusivo sobre determinados grupos, y poco sobre ese mismo accionar sobre su mismo personal, no es porque no exista, sino porque lo que sucede hacia el interior no se denuncia. Como acabamos de ver, el poder policial se asienta, para su ejercicio, en la construcción de un otro a someter, en la instauración de una relación de desigualdad que haga posible el maltrato o el abuso. Que haga posible su existencia y su persistencia en el tiempo. Y que haga posible también el silencio que se teje en torno a él.

III

Y llegamos entonces acá a los casos de violencia contra las mujeres policías.

Me gustaría hacer dos nuevas aclaraciones, antes de meternos de lleno en el tema. La primera: los casos que voy a referir implican a las mujeres, pero esto no significa que las mujeres sean las únicas que puedan ser víctimas de esta “violencia interna”, ni que tampoco todas las mujeres lo sean.

La segunda aclaración tiene que ver con entender que el recorte de esta presentación está relacionado con la construcción del objeto que investigo, pero nunca con su exotización. ¿Qué quiero decir con esto? Que los y las policías no son miembros de tribus remotas, ni sus prácticas son costumbrismos que en nada nos interpelan como sociedad.



Lo que pasa en la policía, como tristemente sabemos, pasa en muchos lados. Pero lo que a mí me interesa presentar hoy es cómo pasa cuando pasa en esa institución.

Lo que voy a presentar a continuación, entonces, tiene que ver con una investigación que comencé hace relativamente poco tiempo -en 2019-, sobre redes de mujeres policías con perspectiva de género. Estas redes, que nacieron como una sola red nacional que luego se fue desagregando en varias redes, lo hicieron justamente a comienzos de ese año para dar visibilidad y denunciar distintas desigualdades, abusos y violencias que las mujeres sufren dentro del ámbito de las fuerzas de seguridad. Se trata de redes que nuclean mayormente a mujeres policías, pero que no desconocen otras procedencias -mujeres gendarmes, mujeres penitenciarias, etc.

Decía que estas redes irrumpieron con fuerza en la agenda pública argentina a principios de 2019. Arrastraban un tema que tal vez no es nuevo pero que hasta entonces no era tan visible. De pronto, los portales de noticias se llenaron de notas sobre la violencia que sufrían, a manos de jefes y compañeros, las mujeres policías.

Amenazas, golpes, abusos, violaciones, femicidios. Éstos eran tal vez los casos más espectaculares, pero las redes de mujeres policías no sólo buscaban visibilizar y denunciar estos sucesos, sino también otros, más cercanos a la falta o la vulneración de derechos laborales. No voy a mencionar estos ejemplos porque no hacen al eje que estoy presentando hoy acá, pero hacían parte también de sus reclamos.

Estos casos, entonces, y me refiero a los que implican algún grado de violencia de género, resonaron bastante en la sensibilidad social, dándole visibilidad a lo que se desconocía. No sólo a través de la narración de los hechos, sino de su cuantificación.

De hecho, una encuesta federal y anónima realizada de modo casero a principios del 2019 en el Facebook de una de estas redes indica, justamente, que más del 60% de las mujeres de las fuerzas de seguridad ha sufrido algún tipo de violencia y/o abuso en el ámbito institucional y nunca ha realizado formalmente la denuncia. Cuando lo hicieron, la sanción al agresor alcanzó sólo al 4% de los casos. El resto -la aplastante mayoría- siguió sin enfrentar consecuencias. Creo que los números son elocuentes y las conclusiones son fáciles: los hombres denunciados son encubiertos; las mujeres denunciantes, castigadas. Tenemos ahí más alicientes para evitar la denuncia.

Para seguir un poco con las cifras, es interesante ver qué les ocurrió en cambio a las mujeres que denunciaban. Los datos son otra vez claros: un 21% tuvo que buscar un nuevo destino. Un 17% fue trasladada a otros sectores dentro de la misma repartición. A un 15% le abrieron carpeta psiquiátrica. A un 8%, sumario administrativo. Y más del 5% fueron dadas de baja. Lo que nos muestra que la denuncia -cuando sucede- no hace más que ampliar la vulneración de derechos de las mujeres.



¿Cómo se explican entonces estos números? ¿Cómo se explica la recurrencia de estos casos? Una primera respuesta que podemos dar tiene que ver con una reglamentación obsoleta, con la falta de una reglamentación específicamente orientada a cuestiones de género, o hasta reglamentaciones y protocolos existentes pero incumplidos. Recordemos que estamos hablando de redes nacionales y provinciales, que recogen experiencias de todas las fuerzas policiales del país -algunas más profesionalizadas y modernizadas que otras.

Pero recordemos, sobre todo, que la incorporación de mujeres a las fuerzas policiales locales es un proceso reciente y hasta tardío, si lo medimos en relación con la larga historia de las policías del país -cuyos orígenes formales datan del 1820, pero cuyas raíces pueden rastrearse hasta la época de la colonia. Las mujeres entran a la Policía Federal Argentina y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, para nombrar los casos más emblemáticos, alrededor de la década de 1970.[4]

Las mujeres policías, como vemos, son un fenómeno del siglo XX, como resumió muy bien Christine Nixon, que fue la primera mujer en alcanzar la jefatura de una fuerza policial en Australia. Entonces, puede pensarse que esta incorporación "reciente" esté forzando recién ahora la necesidad de una reglamentación laboral con perspectiva de género. Pero en todo caso me parece que esta incorporación tardía nos está indicando otra cosa, más allá de lo reglamentario: nos indica que la policial es una institución eminentemente masculina, que se ha pensado, desde sus orígenes a la actualidad, como una profesión a ser ejercida por hombres.

Contamos entonces con estas primeras respuestas por lo reglamentario para intentar contestar el porqué de la recurrencia de esos casos de violencia y abuso. Pero sabemos que leyes y reglamentaciones, aunque vitales, no son nunca explicaciones totales para las desigualdades y los abusos. O mejor dicho, que leyes y reglamentaciones proveen marcos que absolutamente necesarios para administrar conforme a derecho las conductas, pero que la realidad social tiende a excederlas. Y aquí es donde me parece que resulta necesario atender a las normas consuetudinarias. Es decir, a las prácticas disponibles para el ejercicio del poder policial. Es en estas prácticas donde reposa la explicación última de estas situaciones de abuso y vulnerabilidad que denuncian las mujeres policías.

Revisar estas prácticas, como hacíamos con el caso de Florencia Magalí Morales, es un modo de situar estos casos de abuso y vulneración de derechos en un escenario que no sólo es institucional sino que también es rutinario. Quiero decir: es un modo de revelar a estos casos como los efectos que suscita el modo en que puede ejercerse el poder policial al interior mismo de la institución. Y no hablo acá de "efectos" en un sentido de "consecuencia impensada", como explicaba antes, sino en un sentido de resultado directo -y buscado- de la instauración de determinados lazos de relacionamiento y de sociabilidad.

[4] De hecho, la incorporación de mujeres en la Policía Federal Argentina comienza un poco antes, en la década de 1960s, aunque sólo para el cuadro de suboficiales. El cuadro de oficiales se abriría para ellas a fines de 1970s. Y sólo para dar un ejemplo más tardío, las mujeres ingresan a la Gendarmería Nacional Argentina recién en 2001, en el cuadro de suboficiales.



IV

Y ahora sí, entonces, propongo ver un poco más de cerca estas prácticas de violencia a las mujeres policías, a partir de tres puntos centrales, que se relacionan entre sí. Puntos que permiten describir cómo es ejercido el poder policial, tanto al exterior como al interior de la institución. Una institución que, como sabemos, posee una estructura jerárquica, verticalista, corporativa y que está habituada a manejarse con amplias dosis de disciplinamiento, ejercicio de la fuerza y discrecionalidad. Estos datos no son menores. Todo lo contrario: constituyen el escenario propicio para que puedan desplegarse estas prácticas rutinarias. ¿Cómo se ejerce entonces ese poder? ¿Cuáles son sus elementos característicos?

Propongo repasarlos a partir de algunos extractos de entrevistas hechas a mujeres policías durante mi trabajo de campo:

Me acuerdo cuando cambió el jefe. Estaba acusado por abuso sexual en otro lado. Lo escondieron en nuestro destacamento. Dormía en la misma habitación que nosotras las mujeres. Tenía la mente retorcida. Siempre decía que quería llegar a la última jerarquía para tener a disposición a todas las mujeres. Que en estas épocas de crisis, por \$500 se comía un puto.

Podemos decir que el poder policial es, en primer lugar, un poder territorial. Con esto me refiero a la circunscripción de un espacio físico -una departamental, una comisaría, una parada. Pero me refiero también, y sobre todo, a lo relacional: a la red de vinculaciones que atan a los sujetos entre sí (Daich, Pita y Sirimarco, 2007; Pita, 2010, 2017; Daich y Sirimarco, 2014). Porque el control policial no es algo que tenga que ver con normas o jurisdicciones, sino con el respeto y con el acatamiento de ese poder policial. Pueden ser manteros en la vereda, prostitutas en las calles o personal femenino en las comisarías: lo que se controla -sobre lo que se ejerce el poder- no son los espacios en sí mismos, sino las relaciones y las personas que los transitan. No la calle, sino sus habitantes; no la comisaría, sino el personal. Como le gustaba remarcar a un antiguo suboficial: "todos los que viven en mi cuadrícula son putas y les bajo la bombacha cuando quiero".

Cuando yo denuncié a mi superior por violencia, ahí empezó el calvario. Me seguía con el auto, me hostigaba. Me llamaba y me decía que sabía dónde había estado, con quién había hablado. No sé si me había chupado el teléfono él o tenía contactos. Me decía que me iba a dejar parálitica con dos tiros en las piernas. Al principio no me querían tomar la denuncia en la comisaría. Después me la tomaron pero hicieron un sumario plagado de irregularidades para beneficiarlo a él. Hicieron lo imposible por sacarme de la fuerza: me rompieron el auto, me pusieron arrestos, llegaron a requisar a mis hijos chicos cuando salían a la vereda.

El poder policial es, en segundo lugar, uno que tiende a ejercerse a partir del uso discrecional de la fuerza, tanto física como psicológica. La gama en que esto puede manifestarse es variada, como lo ponen de manifiesto los casos que denuncian las mujeres policías -repito: insultos, amenazas, maltratos físicos, abusos, violaciones, femicidios.



Y acá es necesario mencionar otro componente añadido, que agrava todo este escenario. Me refiero a la capacidad de la institución policial para infligir un peligro tan lesivo como real. No sólo por la obvia portación del arma, sino por la capacidad de poner en marcha recursos estatales legitimados para el hostigamiento, la persecución y el castigo.

Independientemente de cómo se manifieste, este ejercicio discrecional de la fuerza siempre aparece ligado a una relación de poder, para legitimar y reproducir un orden moral, o para legitimar una jerarquía al interior del grupo. En ese juego de poder, lo que se busca es, claramente, la inferiorización y desvalorización del otro, así como una auto-atribución por parte del que lo ejerce de cierta superioridad y poder. El uso discrecional o abusivo de la fuerza busca establecer y recrear la desigualdad.

No hay que dejar de prestar atención, acá, a cómo el cuerpo de los otros se vuelve el blanco más próximo e inmediato en el ejercicio de control. El cuerpo es el lugar por excelencia del sometimiento y la dominación: es el espacio donde ejercer los mecanismos capaces de lograr la obediencia o el castigo. Es en el cuerpo -insultado, amenazado, golpeado, abusado, muerto- donde se inscriben las relaciones jerárquicas y autoritarias.

Mi amiga salió a los 19 años con este tipo. Estuvieron cuatro, cinco meses juntos. Después no se hablaron ni se vieron más. Ahora, a los 27 años de ella, el tipo aparece en la comisaría. ¿Qué quiere, el tipo? Lo mismo. Pero ahora ya tiene otra jerarquía. No es un principal, como antes. Ya es un comisario. Y dice: "si antes me dabas pelota cuando era principal, ahora que soy comisario...". Y la mina no quiere saber nada. Y el tipo insiste, insiste. Eso pasa. Pasa muchísimo. A mi amiga no le quedó más remedio que buscar ayuda, con la segunda jefa de la comisaría: «jefa, mire, me está acosando, me insiste, ya no sé qué hacer». La mina fue a hablar con el titular: «jefe, qué pasa, fíjese». Y él: "No, a ésta me la garchaba". Ah, bueno, listo. Eso inmediatamente es un problema de pareja. Esa es la lógica. Ella al final tuvo que pedir el traslado e irse de la comisaría. Y en la comisaría, lo que quedó fue: "sí, porque ella le coqueteaba. Lo buscó, lo buscó, lo buscó; cuando lo encontró, se hizo la ofendida y se fue". Esa es la versión oficial.

Y es justamente en este rasgo de lo activo y lo dominante donde se juega un tercer factor característico del ejercicio de ese poder policial, que reúne todos estos acentos que vengo mencionando. Me refiero al poder policial entendido como la instauración de un determinado ejercicio de masculinidad. Aquella que aparece fuertemente asociada al comercio del mando, la autoridad, la prepotencia y hasta la humillación del cuerpo de los otros. Es decir, aquella que comprende lo masculino como el registro de la violencia y el poder.

Hablo, por supuesto, de un entendimiento particular y acotado de la masculinidad, deudor de un sistema de dominación patriarcal, que ha construido ese modelo en base a una asociación de lo femenino como un ámbito inferior, a ser tanto protegido como conquistado (Badinter, 1993; Bonaparte, 1997; Bourdieu, 2000; Burin y Meler, 2000; Gutmann, 2003; Segato, 2003; Sirimarco, 2009; Daich y Sirimarco, 2014). En este paradigma, la masculinidad se ha arrogado la capacidad de dominio; es decir, la capacidad de ejercer el poder y el control sobre otros.



Y aquí hay algo que me parece importante subrayar: que masculinidad y poder -en este caso, poder policial- se vuelven términos intercambiables. Que el ejercicio del poder es un rasgo esencial de la identidad masculina. Y que el género se vuelve así una estructura de poder, donde determinados registros de masculinidad -insinuaciones, abusos, imposiciones sexuales- sirven justamente para avanzar sobre cuerpos y espacios considerados como propios. Y en este contexto -donde el poder policial se erige como un poder que descansa, en buena medida, en la capacidad de manipular o disponer del cuerpo del otro- la estructura de género se vuelve, por lo tanto, un insumo invaluable para resolver ese control en términos cotidianos.

Quisiera cerrar este texto resaltando este punto. Para llamar la atención, entonces, sobre la relación estrecha que se establece entre la violencia de género que sufren las mujeres policías y la violencia policial en general. Para sostener que la violencia de género es parte constitutiva del ejercicio del poder policial. Que toda violencia policial remite, en última instancia, a una violencia generizada, si acordamos en que la fuerza, la imposición, el dominio de los otros resultan imperativos tanto del “sujeto masculino” como del “sujeto policial”. Porque ambas estructuras de poder -la policial, la masculina patriarcal- se sostienen en lo mismo: en el ejercicio de pertenencia de ese otro-bajo-mando.



Bibliografía citada

- Badinter, Elisabeth (1993). *XY, la identidad masculina*. Bogotá: Editorial Norma.
- Barreneche, Osvaldo (2011). "Construyendo la 'Casa de Piedra'. La policía de la Provincia de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XX". En: Diego Galeano y Gregorio Kaminsky (eds.), *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- — (2010). "De brava a dura. La policía de la provincia de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XX", en: *Cuadernos de Antropología Social*, n.32, pp.31-56.
- Bonaparte, Héctor (1997). *Unidos o dominados. Mujeres y varones frente al sistema patriarcal*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- Bourdieu, Pierre (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Burin, Mabel y Meler, Irene (2000). *Varones. Género y subjetividad masculina*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Daich, Deborah, Pita, María Victoria, y Sirimarco, Mariana (2007). "Configuración de territorios de violencia y control policial: corporalidades, emociones y relaciones sociales", en: *Cuadernos de Antropología Social*, n.25, pp. 71-89.
- Daich, Deborah y Sirimarco, Mariana (2014). "Policías y prostitutas: el control territorial en clave de género", en: *Revista Publicar*, n.XII, pp. 27-45.
- Dewey, Matías (2011). *Fragile States, Robust Structures: Illegal Police Protection in Buenos Aires*. Hamburgo: GIGA.
- Eilbaum, Lucía (2008). *Los "casos de policía" en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Frederic, Sabina (2008). *Los usos de la fuerza pública. Debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional; Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Gutmann, Matthew (2003). *Changing men and masculinities in Latin America*. Durham & London: Duke University Press.
- Kessler, Gabriel y Dimarco, Sabia (2013). "Jóvenes, policías y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires", en: *Espacio Abierto*, vol.22, n.2, pp. 221-243.
- Pita, María Victoria (2019). "Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Relato de una investigación", en: *Desacatos*, n.60, pp. 78-93.
- — (2017). "Poder de policía y administración de grupos sociales. El caso de los vendedores ambulantes senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". En Pita, María Victoria y Pacceca, María Inés (eds.), *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.
- — (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: Editores del Puerto; CELS.



- Pita, María Victoria y Pacceca, María Inés (2017). Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Sain, Marcelo (2010). La reforma policial en América Latina. Una mirada crítica desde el progresismo. Buenos Aires: Prometeo.
- — (2008). El Leviatán azul. Policía y política en la Argentina. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Segato, Rita (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Sirimarco, Mariana (2022). “La trama institucional del miedo. Violencia (sexual) policial contra mujeres policías”, en: Revista de Antropología Social, vol.31, n.1, pp.117-127.
- — (2021b). “Entre el cuidado y la violencia. Fuerzas de seguridad argentinas en pandemia y aislamiento”, en: Revista de Estudios Sociales, n.78, pp.93-109.
- — (2021a). “Sexo, violencia y desigualdad. Mujeres en la policía”, en: Delito & Sociedad, vol.30, n.51, pp.1-22.
- — (2009). De civil a policía. Una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Tiscornia, Sofía (2008). El activismo de los derechos humanos. El caso Walter Bulacio. Buenos Aires: Editores del Puerto; CELS.
- — (1999). “Violencia policial en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Cuestiones metodológicas y análisis de datos”. En Máximo Sozzo (ed.), Seguridad urbana. Nuevos problemas, nuevas perspectivas. Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal. Santa Fe: Universidad Nacional de Litoral.
- — (1997). “La seguridad ciudadana y la cultura de la violencia”, en: Encrucijadas. Revista de la Universidad de Buenos Aires, n.5, pp. 17-29.



ILSED

Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia

Área de géneros



géneros